

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**

**UNAN – LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**TEMA:**

**APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y  
NACIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NICARAGÜENSE  
DURANTE EL AÑO 2012: SEDE CHINANDEGA.**

**AUTORES:**

**Br. Delgadillo García Samuel.**

**Br. López Espinoza Hazel Virginia.**

**Br. Marín Parajón Boanerges Antonio.**

**TUTOR:**

**Msc. Ángela Fabiola Rivera**

**León, Julio 2013.**

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL  
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NICARAGÜENSE  
DURANTE EL AÑO 2012: SEDE CHINANDEGA.



## INDICE

### AGRADECIMIENTO

### DEDICATORIA

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES SOBRE DERECHO PENITENCIARIO Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1</b> Definición de Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Centro Penitenciario y Reos o Internos .....	5
<b>1.2</b> Concepto, características e importancia de los Derechos Humanos.....	8
<b>1.3</b> Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	12
<b>1.3.1</b> La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) .....	12
<b>1.3.2</b> La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).....	13
<b>1.3.3</b> El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).....	13
<b>1.3.4</b> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (1966).....	14
<b>1.3.5</b> La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1969).....	15
<b>1.3.6</b> Convención sobre los Derechos del niño y la niña.....	15
<b>1.3.7</b> El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).....	16
<b>1.3.8</b> La Convención contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (1984).....	17



1.3.9	La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).....	18
1.3.10	Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de los adolescentes (Reglas de Beijín).....	19
1.3.11	Reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los Reclusos .....	19
1.3.12	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de adolescentes privados de libertad .....	20
1.3.13	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o directrices de RIAD .....	21
1.4	Instrumentos Jurídicos nacionales .....	22
1.4.1	Constitución Política de Nicaragua .....	22
1.4.2	Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena .....	24
1.4.3	Decreto No. 16-2004 Reglamento de la ley No. 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena .....	25
1.4.4	Reglamento Disciplinario del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional .....	25
1.4.5	Manual de Procedimientos de reeducación penal .....	26
1.4.6	Código Procesal Penal .....	26
1.4.7	Código de la niñez la Adolescencia .....	27
1.4.8	Ley Orgánica del Poder Judicial .....	28
1.4.9	Ley Orgánica del Ministerio Público .....	28
<b>CAPITULO II.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL .....</b>		<b>29</b>
2.1	Definición de Sistema Penitenciario .....	29
2.2	Historia del Sistema Penitenciario en Nicaragua.....	29
2.3	Régimen del Sistema Penitenciario.....	34



<b>2.3.1</b>	<b>Panorama general del Sistema Penitenciario relativa al trato de los reclusos .....</b>	<b>35</b>
<b>2.3.2</b>	<b>Estructura y funciones generales del Sistema Penitenciario Nacional .....</b>	<b>38</b>
<b>2.3.3</b>	<b>Presupuesto del Sistema Penitenciario Nacional.....</b>	<b>41</b>
<b>2.3.4</b>	<b>Programa de reinserción social de los reos.....</b>	<b>44</b>
	<b>CAPITULO III. ANÁLISIS GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHINANDEGA.....</b>	<b>46</b>
<b>3.1</b>	<b>Sistema Penitenciario de Chinandega .....</b>	<b>46</b>
<b>3.2</b>	<b>Clasificación de los Internos: sexo, edad, patología, régimen penitenciario, y situación legal .....</b>	<b>47</b>
<b>3.3</b>	<b>De la progresión y regresión en los regímenes.....</b>	<b>51</b>
<b>3.4</b>	<b>Derechos y Obligaciones de los reclusos .....</b>	<b>52</b>
<b>3.5</b>	<b>Estímulos y medidas disciplinarias hacia los reos.....</b>	<b>53</b>
<b>3.6</b>	<b>Mecanismos de cumplimiento de los Derechos y Deberes de los Reclusos .....</b>	<b>55</b>
<b>3.7</b>	<b>Atención del sistema judicial y organismos gubernamentales y no gubernamentales que colaboran y coordinan procesos para el restablecimiento humano de las personas privadas de libertad .....</b>	<b>56</b>
<b>3.8</b>	<b>Desempeño de los funcionarios del Centro Penitenciario de Chinandega .....</b>	<b>61</b>
	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>64</b>
	<b>FUENTES DEL CONOCIMIENTO .....</b>	<b>66</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>72</b>



## **AGRADECIMIENTO**

*En primer lugar a Dios por estar siempre conmigo fortaleciendo mi espíritu a pesar de las adversidades que se presentan en el transcurso de nuestras vidas.*

*A mi Madre por brindarme siempre su amor, consejos y apoyo incondicional a lo largo de mi desarrollo como persona y como profesional siendo ella el principal pilar de mi educación.*

*A mi Familia por estar apoyándome siempre aun en los momentos más difíciles de mi vida alentándome a seguir adelante.*

*A nuestra Tutora Msc. Ángela Fabiola Rivera por brindarnos sus valiosos consejos durante el desarrollo de esta monografía.*

*A nuestro metodólogo Msc. Denis Ivan Rojas Lanuza por sus consejos.*

*A mis Amigos, Compañeros y miembros del Personal facultativo que me han acompañado y apoyado a lo largo de mi vida universitaria, incluso en mis días de hospitalización y a los que no pudieron acompañarme pero estuvieron pendientes de mí y me tuvieron presente en sus oraciones.*

*A mis Maestros de sexto año de facultad, por ser comprensivos y condescendientes conmigo antes, durante y después de mi hospitalización dándome la oportunidad de culminar en tiempo y forma mi pensum universitario.*

*A mis Maestros en general, ya que sin sus correctas enseñanzas no estaría hoy aquí defendiendo mi título de Licenciado en Derecho.*

*Y de manera especial a los Doctores del hospital HEODRA, que hicieron su mejor esfuerzo logrando así salvar mi brazo, y dándome así una mejor visión de la vida y de las cosas que en verdad son importantes en ella.*



*Y por ultimo pero no menos importante, al Juez de ejecución de León, al Alcaide del centro penitenciario de Chinandega y a todas las personas que hicieron posible la culminación de esta tesis.*

*Gracias por ser parte importante de mi vida, y sus acciones estarán siempre presentes en mi mente y corazón, Dios los bendiga.*

*Samuel Delgadillo García*



## ***DEDICATORIA***

*A Dios por ser mi fortaleza en los momentos más duros de mi vida y por ser la lumbrera que me guía y espero continúe guiando en el camino de la vida.*

*A la virgen María por ser madre e intercesora mía ante Dios y por no dejarme desamparado en los momentos que más la he necesitado.*

*A mi Madre y a mi Familia que han sido, son y serán siempre las personas más importantes de mi vida, y que después de Dios y María la virgen, han sido mi principal apoyo y aliento en los buenos y malos momentos.*

*Samuel Delgadillo García*





## **AGRADECIMIENTO.**

*Agradezco infinitamente a Dios Jehová Todo poderoso por ser la fuente vital de mi existencia y por las bendiciones tan generosas que me concedió y continúa concediéndome día a día dentro y fuera de mi vida universitaria.*

*A mi madre quien es el aliento y apoyo en mis decisiones acertadas.*

*A mi familia quienes son seres dignos de estimación y sustento en mi superación personal.*

*A mi tutora Msc. Ángela Fabiola Rivera por su apoyo, consejo, dedicación para conmigo y mis compañeros de tesis.*

*Al metodólogo Msc. Denis Iván Rojas por brindar sus consejos metodológicos en nuestra tesis.*

*Al maestro Msc. Juan Pablo Obando por brindarnos su apoyo inicial y decisivo en nuestra tesis.*

*A las instituciones estatales y no gubernamentales a través de sus funcionarios por proveernos de información fidedigna para la realización de nuestra monografía.*

*A mis maestros quienes siempre me brindaron educación, consejos, tiempo y paciencia y de los cuales siempre recibí un sí como respuesta a mis peticiones.*



*A la Dirección de Vida Estudiantil de la UNAN-León, su director y al staff completo de la misma por haberme apoyado siempre en mi vida personal, jornada universitaria y en la etapa de dirigente estudiantil que atravesé en mi tan preciada Facultad.*

*A la Dirigencia Estudiantil de la UNAN-León especialmente a la Asociación de Estudiantes de Derecho y al Centro Universitario de la Universidad Nacional por ser los ilustres cimientos en mi preparación como dirigente estudiantil.*

*A mis compañeros de tesis por haber compartido conmigo momentos memorables en el desarrollo de nuestra monografía, y en el diario vivir.*

*A mis amigos y amigas, compañeros y compañeras de clases que estuvieron siempre conmigo en los momentos fructíferos y débiles de mi vida, apoyando siempre mis ideales.*

***“La manera en que ves el mundo depende de las emociones que sientes.”***

*Hazel V. López Espinoza.*



## ***DEDICATORIA***

*En primer instancia dedico esta monografía que es el fruto de mi esfuerzo, de mi vida universitaria y calidad como ser humano a Dios Jehová padre celestial por haberme permitido estos años de vida y culminar exitosamente mi carrera universitaria, a mi madre Virginia Espinoza Hernández quien ha sido el pilar fundamental en el desarrollo propicio de mi diario vivir y por quien he logrado los momentos triunfantes de mi existencia.*

*Hazel V. López Espinoza.*



## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco infinitamente a Dios por haberme dado la vida y permitido cruzar esta nueva experiencia, por haber puesto en mi camino a algunos buenos amigos.*

*A nuestra tutora Msc. Ángela Fabiola Rivera, por su apoyo, consejo, paciencia y dedicación para con nosotros.*

*A mis compañeros de monografía, sin los cuales esto no sería posible.*

*A mis amigos de toda la vida, quienes siempre estuvieron pendiente del avance de la monografía.*

*A nuestro metodólogo Denis Rojas por sus consejos y por brindarnos su paciencia.*

*Boanerges Antonio Marín Parajón.*



## **DEDICATORIA**

*En primer lugar dedico mi monografía, fruto de un gran esfuerzo, muestra de lucha y sacrificio de tantos años a mi Dios todo poderoso quien me dio el ser, quien en todo momento de flaqueza de mi vida está a mi lado, ayudándome y demostrándome su amor a través de su palabra.*

*A mi madre quien es la que me ha dado todo su amor y apoyo desde el momento en que nací y de no haber sido por ella no estaría aquí culminando esta nueva etapa de mi vida.*

*A mi hermano, quien también ha estado presente en mi vida apoyándome.*

*Y a mí por seguir adelante a pesar de todos los obstáculos surgidos en mi vida.*

*Boanerges Antonio Marín Parajon.*



## INTRODUCCION

En el presente trabajo monográfico se pretende abordar todo lo relativo a la temática: Aplicación de la Normativa Jurídica Internacional y Nacional en el Sistema Penitenciario Nicaragüense durante el año 2012: Sede Chinandega.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla que la privación de libertad ya sea como medida preventiva o sentencia condenatoria debe garantizar al imputado o condenado una serie de derechos que pueden sintetizarse en la seguridad de ser albergados en condiciones dignas y acordes a sus derechos como seres humanos, de tal forma que existe un derecho específico que regula determinados aspectos de la ejecución de las condenas a penas de prisión y que operan en cuanto están en función de una condena impuesta tras las fases de instrucción y enjuiciamiento, a esto se denomina Derecho Penitenciario, de igual manera nuestra Constitución Política estipula que el Sistema Penitenciario Nacional tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, el modelo nicaragüense señala que la pena tiene un carácter reeducativo y resocializador. De tal forma que es preciso que exista un conjunto de normativas jurídicas en el ámbito internacional y nacional que tutelen el desarrollo y accionar idóneo del sistema penitenciario Nicaragüense, en esta misma sintonía están relacionados la aplicación de los Derechos Humanos hacia los reos la cual es regulada también por un vasto marco jurídico exterior e interior que promueve y defiende los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

En este caso los Derechos Humanos fungen como un rol protector de manera institucionalizada de los derechos de la persona humana contra los excesos de poder cometidos por los órganos del Estado y de promover el establecimiento



de condiciones humanas de vida, así como el desarrollo multidimensional de la personalidad humana en este sentido aplicado a las personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Chinandega.

El Estado nicaragüense es el principal garante del cumplimiento de estos derechos. No existe excusa alguna que evite que las garantías humanas, jurídicas y procesales no se ejecuten. Sabemos que la aplicación idónea esto derechos es vital para el desarrollo pacífico y justo de un país, pero lamentablemente la educación y cultura limitada no permiten la propagación de los mismos especialmente en los centros penales, producto de la escases de recursos económicos, materiales y humanos.

Debido a lo previo expuesto, la principal razón que motivó a la realización de esta monografía es la falta de conocimiento actual que poseemos sobre el Sistema Penitenciario Nacional, la legislación que lo regula, las condiciones humanas internas del Centro Penitenciario de Chinandega y el ímpetu de conocer y corroborar a través de visitas al penal, entrevistas y análisis de instrumentos jurídicos e informes de organismos promotores de Derechos Humanos lo divulgado en medios noticiosos sobre el trato indigno que se les proporciona a las personas privadas de libertad en el centro previamente mencionado.

El objetivo general que persigue esta investigación es conocer si en el Centro Penitenciario de Chinandega se cumple con la normativa jurídica internacional y nacional en cuanto al trato digno de sus reclusos. Y como objetivos específicos se plantearon: comprender aspectos generales de los derechos vinculantes a la privación de libertad, precisar instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que regulen las condiciones de vida y derechos



inherentes de las personas privadas de libertad, conocer las generalidades del Sistema Penitenciario Nacional, analizar las condiciones y situaciones de los reclusos en el Centro Penitenciario de Chinandega a través de instrumentos jurídicos, entrevistas e informes brindados por parte de instituciones activistas de Derechos Humanos ,funcionarios del Poder Judicial y del mismo centro.

Para la realización de esta investigación se utilizó el método analítico documental y de corte transversal, es analítico documental porque este permite indagar a través de análisis y estudio de fuentes que contienen y reproducen el pensamiento humano como por ejemplo: leyes, libros, manuales, documentos electrónicos, informes, y de corte transversal porque garantiza un tipo de estudio observacional y descriptivo que mide a la vez la prevalencia de la exposición que la fuente de información ,es decir, los datos se recogen mediante la observación del fenómeno en nuestro caso visitas y entrevistas realizadas.

Las fuentes del conocimiento empleadas son las directas o formales del conocimiento jurídico, tales como: Constitución Política, Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Código de Procedimiento penal, como fuentes secundarias resaltan: textos científicos como: “la justicia en Nicaragua”, “legalidad versus realidad” , y tesis monográfica como: “Análisis de la problemática de los Derechos Humanos y aplicación en los internos del Sistema Penitenciario de Chinandega” y fuentes terciarias de obtención de información como los informes anuales provistos por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos humanos (PDDH) y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y entrevista al director del





Centro Penitenciario de Chinandega entre otras, para así desarrollar el tema y cumplir los objetivos que se han planteado.

Para desarrollar con claridad y precisión el tema en estudio, esta investigación está estructurada en tres capítulos de la siguiente manera: En el Capítulo I, se abordan aspectos generales de Derecho Penitenciario y Derechos humanos, legislación internacional y nacional referente a la privación de libertad, el Capítulo II está comprendido por la caracterización del Sistema Penitenciario Nacional, historia, definiciones, normativas, presupuesto, etc. y en el Capítulo III se abarca un análisis general del Centro Penitenciario de Chinandega sus descripciones actuales de este centro su problemática actual, y los derechos, deberes, prohibiciones y condiciones presentes de los privados de libertad entre otros aspectos.



## **CAPITULO I.- CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES SOBRE DERECHO PENITENCIARIO Y LEGISLACION INTERNACIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.**

### **1.1 Definición de Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Centro Penitenciario y Reos o Internos.**

Para determinar un concepto de derecho penitenciario, es necesario relacionar su denominación con “Derecho Penitenciario”, ya que se alude a la rama del derecho que regula la ejecución de las penas privativas de libertad. El Derecho penitenciario, es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de Derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX.

El Derecho Penitenciario tomada de una postura más restringida a la que actualmente se manifiesta en nuestro Derecho positivo la define como: “El Derecho Penitenciario, sería el conjunto de normas jurídicas que regulan determinados aspectos de la ejecución de las condenas a penas de prisión, y que operan, en cuanto están en función de una condena impuesta tras las fases de instrucción y enjuiciamiento, y, en su caso, de impugnación de un proceso penal, dentro de la última parte de dicho proceso, que es la fase de ejecución.”<sup>1</sup>

En efecto, ya Novelli, definía el Derecho penitenciario como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de*

---

<sup>1</sup> MORALES MORENO, Darling Mercedes; MORENO GUIDO, Karla Janeth; ESCOTO, Walter Basilio. Derecho Penitenciario Nicaragüense y las limitantes en la aplicación de los Programas de Reinserción Social de los Privados de Libertad del Centro Penitenciario de la Región Occidental León- Chinandega. León, Nic. 2012. Tesis para optar a título de Licenciado en derecho, UNAN-León 2012. p.: 30



*seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.*<sup>2</sup>

El artículo 39 de la Constitución Política de Nicaragua estipula que el sistema penitenciario *“tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad”*. En este ámbito, la Constitución y la legislación vigente sobre el sistema penitenciario, mantiene respeto por las normas internacionales.

La norma básica de funcionamiento es la Ley N° 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, de 11 de septiembre de 2003 (LRP). El artículo 4 de la Ley, señala que el Sistema Penitenciario Nacional *“es un cuerpo armado de naturaleza civil, organizado jerárquicamente y con rango de Dirección General dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación. Está a cargo de un Director General designado por el Ministro, quien es nombrado de entre sus miembros activos de máxima jerarquía”*. Tiene su sede principal en la ciudad de Managua y opera con ocho centros penales alrededor del país.

Según el arto. 31 de la LRP: *“El centro penitenciario es un establecimiento administrativo y funcional que tiene su propia organización jerárquica. Cada centro está formado por los departamentos o unidades que faciliten la distribución y separación interior de los internos, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley 473 y su Reglamento.”*

---

<sup>2</sup> NOVELLI Giovanni, “La autonomía del Derecho penitenciario”. Editorial Mantero. Roma, 1933. p. 426. Citado de: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Revista de Estudios Penitenciarios N° 255. España, 2011. p.: 28. Disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/REV.255\\_COMPLETA.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/REV.255_COMPLETA.pdf). Consultado el: 17 de enero



El arto. 44 del reglamento establece que: *“Centros Penitenciarios, sin perjuicio de la existencia del Centro Penitenciario de mujeres, y mientras se construyen Centros Penitenciarios Especializados para adolescentes, los Centros Penitenciarios existentes son considerados mixtos, preservando la separación y clasificación de la población penal por sexo y edad.”*<sup>3</sup>

El Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas define cárcel o Centro Penitenciario como: *“El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad.. Disciplina muy severa”*.<sup>4</sup>

En cuanto a la definición de Internos, *“Se considera por internos a todas las personas privadas de libertad, sea por encontrarse bajo detención provisional o por estar sentenciadas al cumplimiento de una pena”*.

El Diccionario Jurídico ya mencionado define al Preso o Interno como: *“Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva (v.) Contra la misma o gubernativamente. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme”*.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> DECRETO NO. 16-2004 REGLAMENTO DE LA LEY NO.473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Publicado en La Gaceta, diario oficial, N° 54 del 17 de marzo de 2004. Arto.: 44

<sup>4</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial HELIESTA S.R.L. Undécima edición, 1993. p.: 48

<sup>5</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Ob.cit.. p.: 254



## **1.2 Concepto, características e importancia de los Derechos Humanos.**

Si entendemos por definición la explicación breve y clara de la naturaleza de una cosa por la enunciación de sus atributos, y por el Derecho el conjunto de normas que establece una determinada organización de las relaciones sociales evitando, también su violación, vemos que la noción de Derechos Humanos participa del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional.

Al Derecho Constitucional pertenece la organización de los Derechos Fundamentales de sus ciudadanos.

El Derecho Internacional, contempla las relaciones internacionales entre los Estados; se ocupa de los vínculos de los ciudadanos de diferentes estados y busca una unión estrecha entre sus miembros, siendo uno de los medios más eficaces para ello la protección y desarrollo de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.<sup>6</sup>

La expresión «Derechos Humanos» es relativamente moderna, pero el principio al que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona, tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> En un principio, estos derechos carecían de base jurídica y se consideraba que no eran más que exigencias morales. Con el tiempo esos derechos fueron formalmente reconocidos y protegidos por la ley.

<sup>7</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Los Derechos Humanos y las Prisiones, Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones. Onceaba Edición. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004. p.: 4



Otra definición de Derechos Humanos establece que son los derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitaria que corresponden a esta por razón de su propia naturaleza ( de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social ), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común y en sentido positivo se llaman así, derechos del hombre, a los regulados como tales en las constituciones políticas de los estados y ahora también en el plano internacional y en la cúspide del derecho mundial, por los organismos internacionales, especialmente la organización de las Naciones Unidas.

La definición más completa y acertada parece ser la propuesta por *Antonio Enrique Pérez Luño*, que considera a los Derechos Humanos como: *“aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y no pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley”*, siendo esta definición la más empleada por la Organización de Naciones Unidas.<sup>8</sup>

Cuando hablamos de Derechos Humanos, estos tienen sus características las cuales son muy importantes y consisten en: que los Derechos Humanos son

---

<sup>8</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Libro la Fundamentación de los Derechos Humanos. . 4ta edición. Madrid, 1944. p.: 14



imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inviolables, universales, efectivos, independientes y complementarios.

Los Derechos Humanos los tenemos todas las personas por el solo hecho de ser personas o seres humanos. Nacen de nuestra propia naturaleza de seres creados a imagen y semejanza de Dios. No son regalos de ningún gobierno.<sup>9</sup>

Entre todos los Derechos que tenemos podemos mencionar los siguientes:

1. Derechos civiles y políticos.
2. Derechos económicos, sociales y culturales.

Dentro de estos Derechos son de importancia en el presente trabajo los Derechos Civiles, cuyos fines principales es la protección de la vida, de la libertad, de la seguridad y de la integridad física, psíquica y moral de la persona. Entre estos derechos civiles tan importantes por cuanto conciernen al trato y garantía para el procesamiento judicial y reeducación penal del mismo los siguientes:<sup>10</sup>

1. Derechos a la vida: Nadie puede quitar la vida por ningún motivo, ni por motivo de pena alguna.
2. Derecho a la integridad física, psíquica y moral: Es decir no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

---

<sup>9</sup>MORALES MORENO, Darling Mercedes; MORENO GUIDO, Karla Janeth; ESCOTO, Walter Basilio.

<sup>10</sup> Todos estos derechos los encontramos inmersos en el Título IV, Capítulo I de la Constitución Política de Nicaragua.



3. Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre: Pues un interno de un penal bajo ninguna sanción o pena podrá ser sometido a trabajos no regulados y preestablecidos en los planes de reeducación penal.
4. Derecho a la libertad: No ser encarcelado arbitrariamente ni permanecer prisionero más tiempo que el establecido en la ley.
5. Derecho a un juicio justo: Que se le reconozcan y faciliten al reo las garantías constitucionales y procesales tales como: Ser informado de la causa de su detención, ser puesto a la orden de autoridad competente, presunción de inocencia, mientras no se pruebe lo contrario; que se le garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso; se le nombre al reo defensor de oficio; se le dicte al reo la sentencia dentro de términos legales, etc.<sup>11</sup>

El Estado no debe ni invadir, ni agredir, ni violar estos derechos que son propios del ser humano; puede sí dictar leyes no para interferir en nuestra esfera individual limitando o restringiendo nuestros derechos, sino para dar las condiciones para el ejercicio y goce pleno de los mismos.

Estamos conscientes de que la vigencia, protección y defensa de los derechos humanos es una tarea de todos que solo es posible mediante el efectivo ejercicio y goce de esos derechos, sin embargo, para ello es necesario que el pueblo nicaragüense los vaya conociendo para poderlos reclamar y exigir que se cumplan con los deberes correlativos; que la sociedad los utilice como instrumento jurídico dirigidos a tratar de defender y preservar la vida y la

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* p.: 5





integridad de las personas para que en verdad exista paz, fundada en la justicia, el amor y la libertad.

La importancia de los Derechos Humanos radica en determinar que aunque en la actualidad los derechos humanos tengan una total aceptación y sean universalmente reconocidos tanto en Tratados, convenciones internacionales, declaraciones solemnes, así como en las constituciones políticas de los Estados, que colocan a estos derechos en una posición de primacía respecto a los demás derechos que pueda ostentar la persona humana; la defensa de los mismos ineludiblemente está en la defensa de la legalidad frente a los actos administrativos y en la garantía al debido proceso, en donde la dignidad inherente de cada persona reciba una debida protección efectiva indiscutiblemente necesaria en nuestro mundo actual.<sup>12</sup>

### **1.3 Instrumentos jurídicos internacionales:**

#### **1.3.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

La ONU aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>13</sup> que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos. Este instrumento jurídico internacional se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* p.: 6

<sup>13</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217A (III). Paris, Francia. 10 de diciembre de 1948. Disponible en: [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/). Consultado el: 13 de enero 2013



ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

### **1.3.2 La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)<sup>14</sup>**

Al igual que la Declaración de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos del Hombre fue aprobada en 1948. En ambos instrumentos internacionales se tutelan derechos para todas las personas e inclusive para las que se encuentran privadas de libertad, por haber infringido la ley, entre estos están: Igualdad ante la ley; derecho a la no discriminación; dignidad humana; libertad individual o personal; a la presunción de inocencia; integridad física y psíquica; salud; alimentación; derecho a un debido proceso; entre otros.

### **1.3.3 El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)<sup>15</sup>**

Es un tratado multilateral general que reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía.

---

<sup>14</sup>DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en:[www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm](http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm). Consultado el: 09 de marzo 2013

<sup>15</sup>ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 2200 (XXI). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. Disponible en:[www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm). Consultado el: 13 de marzo 2013.



Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Se compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado, derechos aplicados a las personas privadas de libertad de igual forma. El Pacto es supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, tiene sus raíces en el mismo proceso que condujo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, Este Pacto es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

#### **1.3.4 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (1966)<sup>16</sup>**

En aras del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, a Nicaragua se le han hecho una serie de recomendaciones para que se adopten medidas para mejorar las condiciones de detención y de alto índice de hacinamiento y las malas condiciones que imperan en los centros penales de Nicaragua, en particular la insalubridad, escasez de agua potable, insuficiente presupuesto destinado a la alimentación, falta de atención médica, escasez de personal, así como la falta de preparación entre acusados y condenados.

---

<sup>16</sup>ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. PACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas.16 de diciembre de 1966. Disponible en:[www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm) .Consultado el: 26 de marzo 2013



### **1.3.5 La Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1969)<sup>17</sup>**

Conocida también como Pacto de San José, fue aprobado en 1969; reconoce en su arto. 5 el derecho que tiene toda persona a que se le respete su Integridad personal, derecho que implica:

- El respeto a la integridad física, psíquica y moral.
- Que nadie puede ser sometido a tortura, penas ni tratos crueles, inhumanos y degradantes y que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Que las personas procesadas deben de estar separadas de las personas que ya están cumpliendo una condena, salvo circunstancias excepcionales.
- Que a las y los adolescentes que enfrenten e proceso judicial se les debe separar de las personas adultas y llevárseles ante tribunales especializados.

### **1.3.6 Convención sobre los Derechos del niño y la niña.<sup>18</sup>**

Este instrumento internacional, aprobado el 19 de Abril de 1990 y ratificado por Nicaragua en Octubre del mismo año configura un sistema de justicia

---

<sup>17</sup>ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. San José, 1969. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html). Consultado el: 04 de abril 2013

<sup>18</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del niño y la niña. Cárabo, Venezuela. Noviembre, 20, 1989. Disponible en: [www.unicef.org/spanish/crc/](http://www.unicef.org/spanish/crc/). Consultado el: 15 marzo 2013



penal especializada para los adolescentes de quienes se alega han infringido la ley penal. Este modelo se inspira en el reconocimiento de los adolescentes como sujetos sociales que gozan de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación común y otros especiales en razón de su condición.

Esta convención en su artículo 40 establece que *“los Estados reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse y declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor”*

### **1.3.7 El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979)<sup>19</sup>**

Este código fue Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. Se refiere a una disposición normativa en la que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán cumplir con los deberes que les impone la ley, en su artículo 1. Indica, quienes se catalogan como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención, de igual manera promulga el respeto y la protección de la dignidad humana, mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas.

---

<sup>19</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. resolución 34/169, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. 17 de diciembre de 1979. Disponible en: [www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm). Consultado el: 22 de abril 2013



### **1.3.8 La Convención contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (1984)<sup>20</sup>**

Adoptada en 1984, cuya entrada en vigor data del 26 de Junio de 1987, en su artículo 1, refiere literalmente: “A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término tortura, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento”.

En el artículo 10 de esta convención se estatuye el deber del Estado de velar para que se incluya una educación e información completa a todo el personal que trabaja en un establecimiento en donde se encuentre cualquier persona bajo arresto, detención o prisión con relación al tema de la tortura.

Por su parte el artículo 16, señala la prohibición de otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que no lleguen a ser tortura, tal a como se define en el artículo 1.

---

<sup>20</sup>ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS RESOLUCIÓN 39/46. Convención contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes del 10 de 1984. Disponible en:[www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm). Consultado el: 14 de abril 2013



### **1.3.9 La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985)<sup>21</sup>**

Es un instrumento internacional de los Derechos Humanos, creado dentro de la Organización de Estados Americanos con el objetivo de prevenir y sancionar casos de tortura y otras actividades similares. La Convención Interamericana entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Señalando que, para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura.

---

<sup>21</sup>ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Cartagena de Indias, Colombia 9 de diciembre 1985. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos6.htm>. Consultado el: 09 abril 2013



### **1.3.10 Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de los adolescentes.**

#### **(Reglas de Beijín)<sup>22</sup>**

Estas fueron adoptadas el 29 de noviembre de 1985, constituyen un reto para los Estados y un avance de mucha trascendencia para la vigencia de los Derechos Humanos de las y los adolescentes que infringen la ley. Estas reglas de Beijing son el primer instrumento específico para la defensa de Derechos Humanos de los adolescentes de quienes se alega han infringido la ley y a la vez sirven para que los Estados se orienten, en aras de protegerles y responder a sus necesidades, por medio de un sistema especial de administración de justicia.

#### **1.3.11 Reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos<sup>23</sup>**

Adoptadas en 1955 y aprobadas en Julio de 1957, es el instrumento específico en materia de privados de libertad más viejo de haber sido aprobado. El instrumento se divide en dos partes:

1- Reglas de Aplicación general, donde se destacan las siguientes:

- La regla 8, que dispone que es necesario hacer una separación de los y las internas por categorías, de manera que se ubiquen en diferentes

---

<sup>22</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de los adolescentes (Reglas de Beijín).29 de noviembre de 1985.Disponible en:<http://es.scribd.com/doc/48455267/Reglas-minimas-uniformes-de-las-Naciones-Unidas-para-la-Administracion-de-la-Justicia-de-Menores-Reglas-de-Beijing>. Consultado el: 28 de enero 2013

<sup>23</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos. Ginebra, Suiza, 3 de septiembre 1955. Disponible en: [www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm). Consultado el: 05 de marzo 2013





establecimientos según su sexo, edad, antecedentes, motivo de su detención, etc.

- Regla 9, sobre las condiciones de higiene, calefacción y ventilación.
- Regla 15, establece que se exigirá a los adolescentes cuya libertad esté privada, aseo personal y a tal efecto dispondrá de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

## 2- Reglas de aplicación mínima:

- La medida de privación de libertad es aflictiva por su misma naturaleza, por lo que el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la vida en prisión.
- En el tratamiento penitenciario se debe recalcar que el privado de libertad continúa formando parte de la sociedad y no que está excluido.

### **1.3.12 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de adolescentes privados de libertad.<sup>24</sup>**

Estas fueron aprobadas el 14 de diciembre de 1990. Su principal objetivo es contrarrestar los efectos principales de la privación de libertad, garantizando los Derechos Humanos de las y los adolescentes. Las reglas constituyen un marco aceptado por la comunidad internacional dentro de la cual los Estados pueden establecer normas para regir la privación de libertad de las personas menores de 18 años.

---

<sup>24</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 45/113, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de adolescentes privados de libertad. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: [www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm). Consultado el: 18 de marzo 2013



### **1.3.13 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o directrices de RIAD.<sup>25</sup>**

Adoptadas el 14 de diciembre de 1990, reconoce dentro de sus principios fundamentales:

- 1- Que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, puede adquirir actitudes alejadas del delito.
- 2- Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y cultive su personalidad a partir de la infancia.
- 3- Velar por aquellos jóvenes que estén en más peligro o en situación de riesgo social y que necesiten de cuidado especial.
- 4- Reforzamiento de los centros de desarrollo comunitario y servicios de recreo a fin de hacer frente a los problemas especiales de adolescentes expuestos a riesgo social.

---

<sup>25</sup>ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 45/112 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o directrices de RIAD. La Habana, Cuba 14 de diciembre de 1990. Disponible en: [www2.ohchr.org/spanish/law/directrices\\_riad.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm). Consultado el: 07 de abril 2013



## **1.4 Instrumentos jurídicos nacionales:**

### **1.4.1 Constitución Política de Nicaragua.**

Los principales derechos y garantías que consagra la Constitución Política de la República de Nicaragua en relación a las personas que se encuentran privadas de libertad, se encuentran plasmados de la siguiente manera:

En el artículo 5, se establece que son principios de la nación nicaragüense: la libertad, la justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana.

En el artículo 27, se establece que *“todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”*.

En el inciso 3, del artículo 33 se señala que una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido, después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente. En el inciso 5 del mismo artículo se dice que los organismos correspondientes procurarán que los procesados y condenados guarden prisión en centros diferentes.

En el artículo 34, se expresa que toda persona procesada tiene derecho, en igualdad de condiciones a garantías mínimas, siendo entre otras, la de ser juzgada sin dilaciones; ser sometida al juicio por jurados en los casos determinados por la ley; a que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa;



a que se le nombre defensor de oficio cuando no lo hubiere designado, a no ser obligada a declarar contra sí misma ni contra sus familiares; a que se le dicte sentencia dentro de los términos legales en cada una de las instancias del proceso; a recurrir ante un tribunal superior, a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenada por cualquier delito; a no ser procesada nuevamente por el delito por el cual fue condenada o absuelta mediante sentencia firme; a no ser procesada, ni condenada por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado por la ley.

En el artículo 35, se establece que los menores no pueden conducirse a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado.

En el artículo 36, se dicta que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Deja claro además, que toda violación a este derecho constituye delito y será penado por la ley.

En su artículo 39, se establece que en nuestro país, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Que a través del sistema progresivo se promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno, y que las penas tienen un carácter reeducativo. Se expresa también en dicho artículo que las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.



### **1.4.2 Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.**

Fue aprobada el 11 de septiembre del 2003, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2003 y entró en vigencia el 21 de enero del 2004.

En su artículo 1 y 2 declara que su objeto es establecer normativas y reglas para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional en la ejecución de la pena y medidas cautelares privativas de libertad; la actividad del sistema se rige de conformidad con las garantías y principios establecidos en la Constitución Política y demás leyes, reglamentos de la materia, código de conducta y los instrumentos sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por Nicaragua.

El artículo 6, dispone que los objetivos del sistema sean además de la ejecución de las penas y medidas cautelares, la reeducación y su reintegración a la sociedad y la promoción de la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva de la interna o interno.

En los artículos 10 y 35, se establece que a las y los adolescentes, se les procurara atención provisional o definitiva en centros especializados creados al tenor de lo que dispone el Código de la niñez y la adolescencia, dirigidos y administrados por el SPN.

El artículo 13, señala las funciones de sistema penitenciario, siendo de las principales aquellas que abordan los temas sobre proponer políticas penitenciarias al Ministerio de Gobernación, ejecutar políticas penitenciarias,



presentar proyectos y propuestas de reformas legales y sociales vinculadas al tema penitenciario, al Ministro de Gobernación.

### **1.4.3 Decreto No. 16-2004 Reglamento de la ley No.473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena.**

Entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, número 54 del miércoles 17 de marzo del 2004. Y reafirma en su artículo 5° que la actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto de los Derechos Humanos, de igual manera desarrolla el Contenido de la Ley 473.

### **1.4.4 Reglamento Disciplinario del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.<sup>26</sup>**

El reglamento disciplinario del personal de la dirección general del sistema penitenciario nacional, acuerdo ministerial No. 34-2004, tiene como objetivo regular los deberes y derechos de los funcionarios del Sistema Penitenciario en su vida laboral y en el ejercicio de sus funciones.

---

<sup>26</sup> ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA NICARAGUA. Reglamento Disciplinario del personal de la dirección general del sistema penitenciario nacional. Managua, Nicaragua. Mayo del 2004. Disponible en: [legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777](http://legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777). Consultado el: 12 de marzo 2013



### **1.4.5 Manual de Procedimientos de reeducación penal.<sup>27</sup>**

El objetivo del manual es establecer procedimientos específicos de la actividad reeducativa, que faciliten a los funcionarios la correcta aplicación de lo estatuido en la Ley 473 y su reglamento.

El Manual de Procedimientos de Reeducción Penal, es un instrumento que regula la aplicación del tratamiento reeducativo a los privados de libertad, así como la atención a los familiares de estos y a todas aquellas personas naturales y jurídicas que de una u otra se involucran en el quehacer penitenciario, el mismo está diseñado para alcanzar los fines y objetivos consignados en la Ley y su reglamento. Es aplicado por la Dirección de Reeducción Penal a través de sus departamentos, con el propósito de organizar, ejecutar, controlar y evaluar el tratamiento reeducativo.

### **1.4.6 Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal, Ley No. 406, Diario oficial la Gaceta, 21 y 24 de Diciembre del 2001; consagra las garantías que tiene toda persona sujeta a procedimiento judicial. En relación a las personas privadas de libertad son aplicables los siguientes principios:

- Principio de Legalidad.
- Principio de inocencia.
- Respeto a la dignidad humana.

---

<sup>27</sup> ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA NICARAGUA. Manual de Procedimientos de reeducación penal Publicada en La Gaceta No. 86. Managua, Nicaragua. Mayo del 2005. Disponible en: [legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777](http://legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777). Consultado el:12 de marzo 2013



- Derecho a la defensa.
- Única persecución.
- Gratuidad de la justicia y celeridad procesal.
- Juez Natural.
- Derecho a recurso.

#### **1.4.7 Código de la Niñez y la Adolescencia**

El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287 fue aprobada el 24 de Marzo de 1998 y entró en vigencia el 22 de Noviembre del mismo año. El Código, con fundamento en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, es una Ley, integrada por 3 libros, que desde la perspectiva del Estado Social, de Derecho y Democrático, reconoce condición de persona y ciudadanía a las niñas, niños y adolescentes. El Código es una Ley integral, el Libro I establece “Derechos, libertades, garantías y deberes” y Libro II crea una Política Integral y El Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA). El Libro Tercero del Código crea un Sistema de Justicia Penal Especial para Adolescentes y establece claramente que son responsables o imputables penalmente las personas entre los 13 años cumplidos y los 18 no cumplidos, es decir, fija claramente la edad mínima a partir de la cual todo nicaragüense es responsable penalmente por sus actos.

El artículo 17 de esta ley dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les escuche en todo procedimiento judicial administrativo que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente.





### **1.4.8 Ley Orgánica del Poder Judicial**

La Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 260 en el artículo 14, establece que “los jueces y magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos. La presente ley asegura el pleno respeto de las garantías constitucionales, los principios de la aplicación de las leyes en la Administración de Justicia y la actividad, organización y funcionamiento del Poder Judicial”.

### **1.4.9 Ley Orgánica del Ministerio Público.**

La ley Orgánica del Ministerio Público, Ley No. 346 establece que es una institución independiente que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal.

Sus principales funciones son las siguientes:

1. Recibir las denuncias de las personas víctimas de un delito.
2. Orientar las investigaciones de las denuncias presentadas.
3. Revisar y coordinar la investigación que hace la Policía Nacional de un delito para garantizar que se respeten los derechos y garantías de las personas involucradas y a la vez se formule una buena acusación.
4. Hacer la acusación formal ante el juez una vez que se hayan recolectado las pruebas necesarias.
5. Solicitar la aplicación de criterios de oportunidad.
6. Representar a la víctima en todo el proceso penal.
7. Investigar de manera autónoma, si el caso lo requiere.



## **CAPITULO II.- DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.**

### **2.1 Definición de Sistema Penitenciario**

La norma básica de funcionamiento es la Ley N° 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, de 11 de septiembre de 2003 (LRP). El artículo 4 de la Ley, señala que *“el Sistema Penitenciario Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, organizado jerárquicamente y con rango de Dirección General dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación.”* Está a cargo de un Director General designado por el ministro, quien es nombrado de entre sus miembros activos de máxima jerarquía. Tiene su sede principal en la ciudad de Managua y opera con centros penales en cualquier lugar del país. Actualmente son ocho los establecimientos penitenciarios que brindan una capacidad de albergue de más de 8000 reos.

### **2.2 Historia del Sistema Penitenciario en Nicaragua**

En Nicaragua desde el siglo XIX hasta finales del 2003, las cárceles y penitenciarías se han regido fundamentalmente por Reglamentos, en 1946 con la promulgación de la Ley del Patronato Nacional y Patronatos Departamentales de Reos y su Reglamento publicado en 1947; dicha Ley fue reformada un año después, en 1948.

El primer reglamento para las cárceles de Managua data de 1879, en la época del general Joaquín Zavala; existe otro reglamento para las penitenciarías de Nicaragua, que se publicó en 1901, durante el gobierno del general José



Santos Zelaya; luego en 1914 se elaboró un Reglamento Interno para Cárceles y Casas de Corrección de Mujeres, este reglamento se estableció durante la administración del presidente Adolfo Díaz. .

En 1929 se elaboró otra norma y se llamó Reglamento para el Gobierno y Disciplina de las Cárceles y Penitenciarías, este reglamento siete años después fue reformado, y posteriormente en 1949 fue reformado y convertido en el Código Jurídico Militar. .

Hablar sobre las prisiones en Nicaragua es referirse a un sistema arcaico en la primera etapa del período independiente a manera de ejemplo tenemos la fortaleza “La Pólvora”. En 1748, se inició la construcción de esta fortaleza, y fue oficialmente concluido el 16 de enero de 1749. Primeramente fue usada como almacén para guardar la pólvora. Más adelante fue utilizada como centro de acuartelamiento y cárcel de la ciudad de Granada, donde tuvieron lugar algunos episodios de luchas internas; el edificio de estilo medieval español tiene características de fortaleza por sus altos torreones, troneras y por sus gruesos muros de adobe. .

En Nicaragua en tiempos del Somocismo no se atendía muy bien la educación de la juventud. Con una mala formación estos hacían que aumentara la criminalidad de los jóvenes. El estado Somocista se preocupaba exclusivamente por la explotación a las áreas del Estado y mantener al pueblo sumergido en la miseria y el hambre; dándose fuertemente el fenómeno de la corrupción para obtener la libertad de algún reo a través de soborno.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> JIRÓN CASTELLON, Mercedes Elisa, ROJAS, Marcos Vinizio. Ob.cit. p.: 9



Es importante señalar que a pesar de que en 1974 existía un Código Penal en Nicaragua el cual nos hablaba de la pena, este fue desechado por las prácticas arbitrarias del gobierno al poder en ese tiempo. Queremos señalar de que en materia de educación penal en las celdas, no se alcanzó ningún logro, ya que no existía ningún cuerpo que se hiciera cargo de la reeducación penal de los reos. En las cárceles se sufría toda clase de vejaciones. Los detenidos sufrían golpizas y violaciones, no importaba que fueran hombres o mujeres.

Durante la Dictadura, fue cárcel y cuartel de la Guardia Nacional. Después del triunfo sandinista fue ocupado como comando de la Policía. Esta fortaleza está ubicada en el extremo occidental de la ciudad de Granada, sirviendo de remate a la calle Real. A lo anterior se pueden añadir los casos de las fortalezas del Coyotepe (Masaya) y Acosasco (León).

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en Nicaragua en 1979, cambia radicalmente el concepto de las celdas, estas dejan de ser casas de torturas y pasan a jugar un nuevo papel en la sociedad nicaragüense; el Sistema Penitenciario Nacional órgano creado por el Ministerio del Interior, con él se trataba de aplicar una nueva política penitenciaria en cuanto al tratamiento de los reos.

En 1974 se hizo un centro penal al que se llamó la Cárcel Modelo de Tipitapa el cual presentaba mejores condiciones para los reclusos, pero no existía reglamento alguno por ende aún se suscitaban situaciones de arbitrariedad y violaciones a los Derechos Humanos ya que existía un régimen carcelario inhumano.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ibídem: p.: 10



No se tienen buenos recuerdos de las cárceles ya que además de torturas, maltratos, penas crueles y degradantes, existía la falta de capacitación del personal de la policía y de los centros penitenciarios y sin ningún tipo de reeducación o formación elemental para los internos.

En 1979 se promulgaron los primeros Reglamentos y medidas cautelares encaminadas a construir o mejorar todo lo que se refiere a materia penitenciaria; se comenzó a construir celdas (Estelí, Chontales, Matagalpa, Granada) para albergar a los privados de libertad los cuales, para su atención, contaban con el avituallamiento y alimentación necesaria. Los internos con un buen comportamiento eran ubicados en granjas productivas y los de una aceptable conducta eran integrados en brigadas productivas, que brindaban su mano de obra a empresas estatales vinculadas a la producción de algodón, leche, café, etc.

En 1982 el SPN tenía una capacidad para atender 4,390 reos. Para 1985 tenía capacidad de recluir hasta 6,200 reos.

Para darle un mejor tratamiento a los reos hubo que mejorar y ampliar las instituciones físicas y materiales de estas. Otro aspecto fue darle capacitación técnica o profesional al personal penitenciario para dar un mejor tratamiento específico al recluso que iba cumplir una pena impuesta por el juez.

Se crearon los contingentes de reos, con un oficial reeducador que su labor era defender los derechos de los reos. Hicieron consejos de reos que eran grupos de seis reos que velaban por los derechos de los reos; una de las primeras y verdaderas experiencias en la ayuda para superar las violaciones de los reos



fue la cruzada de alfabetización que llegó a los centros penales, ya que ayudó a que los reos estudiaran y pasaran a una primaria acelerada.

También se crearon los regímenes penitenciarios. Para los reos fue muy beneficioso el régimen progresivo, ya que ayudaron a que los reclusos progresaran en su trabajo socialmente útil; el desarrollo de este sistema ayuda al reo al acercamiento familiar y otras actividades importantes para la vida del interno en la sociedad.<sup>30</sup>

Nicaragua ha desarrollado una serie de cambios muy significativos y trascendentes en materia de Justicia penal durante los últimos años. La promulgación del Código Procesal Penal en 2001 introdujo un nuevo sistema que abandonó el antiguo sistema inquisitorial establecido por el derogado Código de Instrucción Criminal y lo reemplazó por un sistema acusatorio.

El antiguo sistema, basado en el análisis de un expediente judicial realizado por el juez en su despacho, ha sido reemplazado por un sistema acusatorio oral basado en juicios abiertos y públicos, en el cual el juez preside las audiencias y desempeña un papel independiente, comportándose, más que como un investigador, como un moderador neutral. Lo anterior es un gran paso y constituye una herramienta invaluable para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. No obstante, la situación de vulnerabilidad que guardan las personas privadas de libertad, es de llamar la atención debido a los problemas de infraestructura y condiciones mínimas existentes.

---

<sup>30</sup> *Ibidem.* p.: 12



En la actualidad el Sistema Penitenciario se rige por la Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, el reglamento de la misma, así como manuales de procedimiento y disposiciones administrativas. Sin embargo no cuenta con suficientes áreas productivas externas y el presupuesto cubre solo las necesidades más evidentes de los privados de libertad.<sup>31</sup>

### **2.3 Régimen del Sistema Penitenciario:**

El término régimen abarca el trabajo en la prisión, la formación profesional, la educación, la biblioteca, los programas sobre conductas delictivas, el asesoramiento, las terapias de grupo, el ejercicio, la educación física, el deporte, la orientación religiosa o espiritual, las actividades sociales y culturales y la preparación para la puesta en libertad. La calidad del régimen condicionará la reinserción social satisfactoria de los reclusos, por lo mismo existen categorías de regímenes tales son: por adaptación, laboral, abierto, semi-abierto, y por convivencia familiar, en el próximo capítulo los abordaremos de forma detallada.

Una oferta equilibrada de actividades asociativas y constructivas, y no aflictivas, debería favorecer en el recluso un estilo de vida autónomo y respetuoso de la ley una vez puesto en libertad. Más concretamente, la adquisición de competencias profesionales, experiencia laboral e instrucción constituye un elemento fundamental para una reinserción apropiada de los reclusos tras su puesta en libertad. Asimismo, en aras del bienestar psicológico de los reclusos, es muy importante que permanezcan dentro de las celdas el

---

<sup>31</sup> MORALES MORENO, Darling Mercedes; MORENO GUIDO, Karla Janeth; ESCOTO, Walter Basilio. Ob.cit. p.: 19 y 20.



menor tiempo posible. A modo de ejemplo, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes destaca la importancia crucial que reviste para el bienestar de los reclusos la existencia de un programa de actividades satisfactorio (trabajo, instrucción, deporte, etc.) cuyo objetivo sea garantizar que los reclusos pasen ocho horas o más fuera de sus celdas realizando actividades productivas de diversa naturaleza.

Esto debería aplicarse a todos los presos; excepto los que se encuentren en celdas de aislamiento como medida disciplinaria. El hecho de permitir que los reclusos permanezcan la mayor parte del día fuera de sus celdas, inmersos en actividades diversas, repercute en la administración de las prisiones. Es preciso disponer de personal suficiente y debidamente capacitado para velar por la seguridad y el orden, así como para supervisar las actividades. Durante las actividades colectivas, el personal también deberá garantizar especialmente la protección de los reclusos vulnerables.<sup>32</sup>

### **2.3.1 Panorama General del Sistema Penitenciario relativa al trato de los reclusos.**

El análisis y tratamiento del fenómeno de los privados de libertad en el país no debe verse reducido al Sistema Penitenciario. Por las limitaciones planteadas anteriormente, los centros penales solo reciben aquellos prisioneros que han cumplido su fase instructiva y cuentan con auto de segura y formal prisión; sin

---

<sup>32</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, UNODC. Medidas privativas y no privativas de libertad, El Sistema Penitenciario, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. Nueva York, 2010. p.: 19





embargo, dada la alta criminalidad, las unidades de Policía en los departamentos se mantienen congestionadas.

Si el Sistema Penitenciario recibiera en este momento a todos los privados de libertad que actualmente se encuentran en la Policía, se vería atiborrado de reclusos y, con la infraestructura y el personal con que actualmente cuenta, no tendría capacidad de albergue, ni de seguridad y tratamiento para esta población penal.

Así, urge diseñar la construcción de nuevos establecimientos penales que garanticen condiciones de vida humana, eviten el hacinamiento, posibiliten el desarrollo del tratamiento individualizado, propicien el acercamiento familiar y agilicen los procesos judiciales, como formas de evitar la violencia carcelaria y mantener la gobernabilidad en las prisiones.

Al cierre del mes de mayo del año 2012, la población penal a nivel nacional ascendió a más de 8482 internos aproximadamente, de los cuales (73,63%) están en calidad de condenados y (26,37%) son procesados aproximadamente.

Con respecto al año 2009 la población penal se ha incrementado en un 28% teniendo un crecimiento promedio anual de 9%. Este crecimiento sería mayor si no se aplicaran las restricciones en los ingresos por razones de alimentación y albergue.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH. Derechos Humanos, Informe Anual 2011. Managua, Nicaragua. Mayo 2012. p. 59



La población penal en general muestra una tendencia al crecimiento, mayor peligrosidad y un alto porcentaje de ella tiene experiencia militar; esto último es más visible en los centros penales de Estelí, Matagalpa y Juigalpa.

El equipamiento y suministro es en general insuficiente, situación que se expresa sobre todo en las siguientes condiciones:

- Falta de mobiliario y equipo de oficina, papelería general y especializada.
- Falta de medios técnicos que posibiliten la seguridad (candados, linternas, plantas eléctricas de emergencia, alarmas, etc.).
- Carencia total de algunos medios técnicos de mayor seguridad y que simplifiquen los procedimientos en los procesos vitales, tales como detectores de metales y equipamiento especial antimotines.
- Carencia de medios de comunicación interna, por lo que la comunicación dentro del penal se hace a viva voz.
- Carencia de un sistema de comunicación propio que garantice el flujo y reflujos de la información y comunicación entre los distintos centros y con la jefatura nacional.

El grueso de la adquisición de medicamentos, así como de materiales de laboratorio y odontológicos, etc. descansa en las donaciones gestionadas ante distintos organismos humanitarios gubernamentales y no gubernamentales. No se tiene la posibilidad propia de brindar atención médica especializada a los internos con enfermedades crónicas o complicadas, tales como las referentes a psiquiatría, cardiopatía, urología, cirugía, ginecología, internistas, etc.



La problemática de los enfermos psiquiátricos plantea un nivel de disfunción en los centros de reclusión, ante la ausencia de un centro u hospital psiquiátrico-penitenciario. El artículo 82 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas dispone el internamiento de los alienados en un establecimiento para enfermos mentales y prohíbe su permanencia en la cárcel.

En los centros penitenciarios regionales, se coordina con las dependencias del Ministerio de Salud ubicadas en esos lugares, a fin de que brinden, a los reclusos, alguna atención especializada en los centros de salud y policlínicas estatales.<sup>34</sup>

### **2.3.2 Estructura y funciones generales del Sistema Penitenciario Nacional.**

En los países democráticos como el nuestro, las administraciones penitenciarias son generalmente autoridades públicas que dependen de algún ministerio. No obstante, los sistemas penitenciarios están organizados de múltiples maneras. Algunos países cuentan con diversos sistemas penitenciarios, independientes los unos de los otros en diferentes aspectos, por ejemplo, el sistema federal, el sistema penitenciario estatal y el sistema penitenciario condal o de distrito. En Nicaragua existe un sistema penitenciario centralizado y una administración penitenciaria central con

---

<sup>34</sup> CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS, CENIDH. Derechos Humanos, Informe Anual 2012. Managua, Nicaragua. Mayo 2013. pp.: 52 y 53



poderes plenos sobre los departamentos administrativos regionales o locales, el cual regulado por el ministerio de gobernación nacional.<sup>35</sup>

En el capítulo tres de la Ley 473 de los artículos 14 al 26, establece cómo está estructurado el Sistema Penitenciario Nacional el cual está compuesto por: un Director General, dos Sub Directores Generales, un Inspector Nacional, tres Especialidades Nacionales, una Dirección de Régimen Laboral, ocho Divisiones de Apoyo y ocho Centros Penales.

- a) El Director General: El Director General ejecuta la política penitenciaria establecida por el Gobierno de la República, cumpliendo las órdenes e instrucciones del Ministerio de Gobernación.
- b) Sub Directores Generales: Los Sub Directores Generales: son los inmediatos y principales colaboradores del Director General en todo lo inherente a la función penitenciaria y tienen las funciones que el Director General les delega.
- c) Inspector General: El Inspector General tiene la función de fiscalizar, inspeccionar e informar al Director General del cumplimiento de las normativas penitenciarias, así como investigar la actuación del personal penitenciario, velar por el prestigio de la función penitenciaria y de la institución.

---

<sup>35</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, UNODC. Ob.cit. p. 35



- d) Las Direcciones de las Especialidades Nacionales: Las Direcciones de las Especialidades Nacionales están compuestas por las Direcciones: Educación Penal, Seguridad Penal y Control Penal. Estas tres Direcciones tienen por función normar, supervisar, asesorar y controlar los programas con respecto a la actividad penitenciaria y tienen relación funcional con las Direcciones Penitenciarias.
- e) La Dirección de Régimen Laboral: La Dirección de Régimen Laboral tiene la función de garantizar el trabajo como Programas de Reeducción de la población penal.
- f) Las Divisiones de Apoyo: Las Divisiones de Apoyo son las siguientes: Administración Financiera; Secretaría Ejecutiva, Personal, Proyectos, la Escuela, Servicios Médicos y Auditoría Interna.

*Administración Financiera:* Tiene la función de dirigir, controlar y administrar los recursos materiales y financieros de la institución.

*Información, Planificación, Estadística:* Tiene la función de planificar, ordenar, suministrar y divulgar la información.

*Personal:* Tiene la función de planear, reclutar, promover, evaluar y desarrollar políticas de personal de la institución.

*Proyectos:* Tiene la función de proponer, planificar, controlar y supervisar los proyectos de inversión pública y productiva de la institución.



*Escuela Penitenciaria:* La Escuela Penitenciaria tiene la función de formar y capacitar en materia penitenciaria los recursos humanos del Sistema Penitenciario Nacional.

*Departamento de Servicios Médicos:* Tiene la función de normar, dirigir, controlar y asesorar las atenciones médicas, así como procurar y proteger la salud de las personas privadas de libertad.

*Asesoría Legal:* La función de Asesoría Legal es la de organizar, controlar y evaluar todo lo relacionado con los asuntos legales de la institución.

*Auditoría Interna:* Auditoría Interna tiene la función de evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de control interno, y de recomendar las medidas correctivas cuando ocurran desviaciones de los procedimientos establecidos.<sup>36</sup>

### **2.3.3 Presupuesto del Sistema Penitenciario Nacional.**

La asignación financiera del Sistema Penitenciario Nacional ha venido perdiendo poder adquisitivo en razón de tres elementos conjugados: el deslizamiento cambiario, el incremento en los índices de precios y el crecimiento de la población penal. Los recursos presupuestarios disponibles solo han permitido atender a las necesidades de alimentación y salarios. Los procesos de control, seguridad y tratamiento de la población penal han estado desprotegidos en términos presupuestarios.

---

<sup>36</sup> MORALES MORENO, Darling Mercedes; MORENO GUIDO, Karla Janeth; ESCOTO, Walter Basilio. Ob.cit. pp.: 14-16.



El Presupuesto General de la República, para el 2011, asignó una suma en córdobas equivalente a unos US\$ 6, 563,049.00 (seis millones quinientos sesenta y tres mil cuarenta y nueve dólares) que representaban un incremento presupuestario del 6.9% en relación al 2010 y de un 3.1% en relación al 2009.<sup>37</sup>

Para el 2012 el gobierno asignó una suma de C\$ 202, 114,555 córdobas poniendo el factor de cambio de C\$24 por dólar dando un total de US\$ 8, 421,439.79 teniendo un incremento presupuestario de 6.2% y un índice de variabilidad de un 12.4% con relación al dos mil once; habiendo una población penal mayor a 8,482 personas privadas de libertad aproximadamente, con una sobre población penitenciaria de aproximadamente un 97% a nivel nacional.<sup>38</sup>

Entre las medidas urgentes que el Estado tiene que tomar para mejorar la situación de los detenidos en los centros penitenciarios, está llevar a cabo una revisión exhaustiva de los procesados y condenados, dirigidos a determinar adecuadamente la aplicación de los diversos regímenes penitenciarios; ampliar y mejorar la infraestructura y crear nuevas instalaciones en lugares donde no existen, garantizar la calidad y cantidad de alimentos que se le dan a los internos/as y para ello es necesario incrementar significativamente el presupuesto de alimentación que para el 2012 es de C\$ 22.59 (0.94 centavos de dólar), el cual es insuficiente para los tres tiempos de comida por privado/a de libertad sin mencionar el alza en los precios de la canasta básica y demás

---

<sup>37</sup> CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS CENIDH, 2011. Ob. cit. p. 60

<sup>38</sup> MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Presupuesto General de la República 2012. Nicaragua, Agosto 2012.p. 120



alimentos lo cual también afecta de manera significativa la condición de vida de los reos. Asimismo, es urgente invertir en servicios de salud y medicamentos dentro de los penales.<sup>39</sup>

Con la incautación de los 9.2 millones de dólares que realizó la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua a 18 mexicanos que ingresaron al país pretendiendo ser periodistas de una cadena televisiva mexicana, el comandante Daniel Ortega Saavedra comunicó al pueblo nicaragüense que ese dinero sería utilizado para rehabilitar los centros penales y edificar en Tipitapa la primera prisión de Máxima Seguridad del País, así como una asignación presupuestaria para la Policía Nacional.

La Alguacil Isabel Gómez, de Inversiones y Proyectos del Sistema Penitenciario, manifestó a través de los medios noticiosos que ya se han elaborado los planos de inversión de los siete millones de dólares asignados al Sistema Penitenciario para el 2013, dentro de los cuales se tendrá la diversificación de los programas reeducativos del Sistema Penitenciario, creando las granjas productivas donde estarán todos los internos que pertenecen al régimen abierto.

Detalló que otra de las asignaciones presupuestarias de los 7 millones de dólares es para el mejoramiento del Sistema Penitenciario de Bluefields, en el cual todavía se está haciendo la revisión del diseño y los planos del mismo.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS CENIDH 2012. Ob.cid pp.: 51 y 52

<sup>40</sup> INVERSIONES EN SISTEMA PENITENCIARIO BRINDARAN MEJORES CONDICIONES A PRIVADOS DE LIBERTAD. Disponible en: <http://el19digital.com/index.php/noticias/ver/5180/inversiones-en-sistema-penitenciario-brindaran-mejores-condiciones-a-privados-de-libertad>. Consultado el: 7 de mayo 2013





Sin embargo, según la ley 285, Ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas de distribución de los bienes incautados, siendo la información transmitida por ese medio noticioso incompatible con relación a ley, ya que en su arto. 88: *“El producto de los bienes o multas establecidos en la presente Ley serán distribuidos por el judicial competente así:*

- a) Un 20 por ciento al Ministerio de salud, para los programas de rehabilitación.*
- b) Un 20 por ciento al Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, para desarrollar campañas preventivas.*
- c) Un 20 por ciento para la Policía Nacional, para lucha contra las drogas.*
- d) Un 20 por ciento para el Sistema Penitenciario Nacional, para programas de rehabilitación de reos adictos.*
- e) Un 20 por ciento para programas de prevención y rehabilitación que ejecuten los ONGs que operen legalmente, administrados por el Consejo Nacional. Las instituciones mencionadas, en coordinación con el Juez, en caso de bienes indivisibles pueden ponerse de acuerdo en su distribución, si no hay acuerdo, el Juez procederán a subastarlos o venderlos a martillo según el caso.”*

#### **2.3.4 Programas de reinserción social de los reos.**

En el 2008, el Gobierno de la República de Nicaragua (FSLN) en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se implementó el proyecto de Formulación de un Programa Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad, período 2008-2012 tiene como principal objetivo apoyar el fortalecimiento de



las capacidades de las instituciones estatales para el cumplimiento de los Derechos Humanos de los privados/as de libertad, con énfasis en las Regiones Autónomas de Nicaragua; el cual comprende un tratamiento reeducativo para que todas las acciones y procedimientos que se ejecutan para dar atención y seguimiento a las personas privadas de libertad, tanto en forma grupal como individual, tiendan a ir modificando paulatinamente sus hábitos y conductas, orientando sus intereses y motivaciones hasta prácticas y comportamientos aceptados por la sociedad nicaragüense.

El conjunto de elementos que integran el programa del tratamiento reeducativo, tiene su base estructural en el sistema progresivo de regímenes penitenciarios. Para efecto de tratamiento reeducativo se le brinda a la población penal una atención basada en: la clasificación, la relación interno-familia, el trabajo socialmente útil, la instrucción escolar, la capacitación técnica, las actividades culturales y deportivas y la emulación.

El cual se caracteriza por tres elementos fundamentales como son:

- La división del tiempo de la condena en períodos o regímenes.
- La progresión, estancamiento o regresión del privado de libertad a través de los distintos regímenes.
- La posibilidad de reincorporarse a la sociedad antes del cumplimiento de la condena.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). AWARD 44713 Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana. Proyecto NIC10-00059725 Formulación de un Programa Integral para el cumplimiento de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad 2008-2012 (PI). Nicaragua. Marzo 2008. pp.: 1- 6



## **CAPITULO III. ANALISIS GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHINANDEGA.**

### **3.1 Sistema Penitenciario de Chinandega.**

El Sistema Penitenciario de Chinandega conocido de igual manera como el Sistema Penitenciario de Occidente, ubicado en la ciudad de Chinandega cubre territorialmente los departamentos de León y Chinandega, fue instalado como una infraestructura de dormitorios públicos o albergues para las personas que pernoctaban por las noches en espera del tren en el año de 1979, así que no fue construido originalmente para ser un Centro Penitenciario.

De acuerdo al último informe realizado por el Instituto de Derechos Humanos (IDH) de la UNAN-León en coordinación con el organismo internacional USAID este centro penitenciario cuenta con cinco pabellones de los cuales 4 son de varones y uno que es dividido entre mujeres y adolescentes, cada pabellón cuenta con diez celdas de cemento armado, cada celda cuenta con 8 losetas para dormir si no hay presencia de este material utilizan la distribución de colchonetas pero de manera limitada, tiene capacidad de albergue de 504 personas, sin embargo, atendía una población penal de 761 personas para el año 2007.<sup>42</sup>

Según informes recientes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y aportes de algunos de sus funcionarios el Sistema Penitenciario de Chinandega tiene capacidad de albergue de un poco más de 466 personas y

---

<sup>42</sup> FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNAN-LEÓN Y EL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO. Informe Final de la Investigación: Nivel de Cumplimiento de las Garantías y Derechos Procesales y Penales de las Personas que se encuentran Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario de Occidente. Mayo 2007. Managua-Nicaragua. p.p.: 10 y 11.



para el mes de marzo del 2012 contaba con una población penal de 1003 reclusos.

De acuerdo a entrevista brindada por el Director actual del Centro Penitenciario de Chinandega, Alcaide Modesto Rodríguez el día 12 de marzo del año 2013, expresó que en la actualidad este centro tiene una población penal de un poco más de 1,100 reclusos limitándose a brindarnos la capacidad de albergue actualizada por motivos de seguridad alegó el funcionario antes mencionado y cuentan con una totalidad de personal de efectivos de seguridad de 120 personas, está conformado por cuatro pabellones todos de concretos y perlines hay reducida ventilación y claridad , las puertas son de verjas, sin embargo existe la presencia de servicios públicos básicos como energía eléctrica y agua potable, nosotros como subgrupo detallaremos de manera más especifica la totalidad de dicha entrevista y otras entrevistas relacionadas a esta temática en los anexos de nuestra investigación monográfica.

La situación presente que encara el Centro Penitenciario de Chinandega es muy deplorable y es debido al muy reducido presupuesto que le es asignado, a pesar de todos los esfuerzos realizados por parte de los funcionarios de este centro no se logra sobreponer esta problemática la que va desde las condiciones infraestructurales , trato humano y asistencial.

### **3.2 Clasificación de los Internos: sexo, edad, patología, régimen penitenciario, y situación legal.**

#### 1) Por sexo: Hombres y Mujeres

Arto 9. Ley 473. Las internas mujeres bajo proceso de detención y/o condenadas, deberán de permanecer en centros penales distintos a los que



albergan a los hombres, debiendo ser el personal de custodia del orden interior del mismo sexo, salvo el personal de seguridad y traslado.

2) Por edad:

- Adolescentes de 15 a 18 años de edad no cumplidos se encuentran en celdas separadas
- Jóvenes entre 18 y 21 años de edad
- Adultos

3) Patología psíquica o física que imposibilite su permanencia.

De acuerdo al arto.43, En los casos en que el privado de libertad llegase a presentar signos de enfermedad mental o cualquier enfermedad infecto-contagiosa, el médico del centro penitenciario debe de separarlo del resto de la población penal y sin mayor trámite deberá de informar al director del centro, quien a su vez debe dar cuenta al juez para que este proceda de acuerdo al Código Penal vigente. Arto.56 ley 473.

4) Régimen penitenciario:

- a) Adaptación: en este régimen están ubicado aquellos privados de libertad que ingresen ya estando condenados mediante una sentencia firme , de igual manera se encuentran en este régimen los provenientes de prisión preventiva que hayan sido sentenciados y que durante su estancia presentaron mal comportamiento y regresión de regímenes, estos reclusos permanecen dentro de sus celdas con un riguroso control y vigilancia con limitada participación en diversas actividades que ejecuta el centro penitenciario. Los internos



ubicados en este régimen deberán ser evaluados por el equipo interdisciplinario en un periodo máximo de 6 meses.

- b) Laboral: a este régimen pertenecen los internos que voluntariamente aceptan el tratamiento reeducativo, los que son regresados del régimen semi-abierto, los que estando en prisión preventiva son condenados y hayan demostrado buen comportamiento., estos internos permanecerán en galerías y celdas sin candado desde las 8hrs hasta las 21 horas, de acuerdo a las condiciones físicas del centro donde sean parte.
- c) Semi-Abierto: es donde están ubicados los internos que ha demostrado progreso del régimen laboral y otros que presentan regresión en el régimen abierto, también están ubicados los privados de libertad condenados a penas por comisión de delitos menos graves.
- d) Abierto: los internos que pertenecen a este régimen son los que tienen progreso en el régimen semi-abierto y los que tienen regresión en el régimen de convivencia familiar, en este hay ausencia de vigilancia y control rígido, con autorregulación de la disciplina por parte de los reos en la medida de lo posible se ubicara fuera del área perimetral del centro penitenciario.
- e) Convivencia Familiar: en este régimen se incorporan los privados de libertad que hayan sobrellevado muy bien el régimen abierto, integrándose al núcleo familiar y desarrollando actividades comunes de todos ciudadano, manteniéndose bajo el control del Sistema



Penitenciario a través del Departamento de Reeducción Penal hasta el cumplimiento de su condena o hasta obtener un beneficio legal de una autoridad judicial competente, indulto o amnistía.

- 5) Situación Legal: Acusados y condenados, los acusados deberán estar en ambientes separados de los condenados para el solo efecto de asegurar su comparecencia ante la autoridad judicial correspondiente durante el proceso.

Las Reglas mínimas de Naciones Unidas establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo edad, sus antecedentes, los motivos de sus detención y el trato que corresponda aplicarlos .

Es decir; los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuera posible, en establecimientos diferentes, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; segundo los detenidos en prisión preventiva deberán ser separado de los que están cumpliendo condena; tercero, los detenidos jóvenes deberán ser separado de los adultos.<sup>43</sup>

La clasificación de los reclusos en el Centro Penitenciario de Chinandega no se cumple cabalmente debido a la limitante de infraestructura y recursos económicos que posee el centro, siendo la más adoptada la clasificación por

---

<sup>43</sup> FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNAN-LEÓN Y EL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO. Ob.cit. p.51



sexo efectivamente las mujeres se encuentran en otro pabellón que el de los reos varones, lamentablemente las demás categorizaciones se encuentran de forma híbrida.

### **3.3 De la Progresión y Regresión de Regímenes.**

El progreso de regímenes en los reos se ve contemplado en el artículo número 61 y 62 de la Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, y nos estipula que: *“La permanencia o progresión de los privados de libertad o internos condenados en uno u otro régimen está determinado exclusivamente por el estudio y caracterización que de forma individualizada realice equipo interdisciplinario y el nivel de comportamiento del interno. “Para progresar en regímenes se debe considerar los siguientes aspectos: “Valorar los antecedentes penitenciarios, Observar buena conducta, Participar en las actividades que lo preparen para su reinserción a la sociedad al recuperar la libertad; tener una valoración general sobre sus actitudes, comportamiento y acciones en el centro penitenciario; y No tener otras causas pendientes por hechos delictivos dentro del centro penitenciario.”*

Para su regresión se establece en el arto 64 de la misma ley, y se ejecuta en los siguientes casos:

- 1. Cuando se cometa un nuevo delito;*
- 2. En los casos en que de manera reiterada y manifiesta el interno se negare a cumplir las normas propias de su régimen;*
- 3. Cuando se tratare de internos implicados en fugas, motines o cualquier tipo de violencia o intento de estos.*





*En estos casos le corresponde al equipo interdisciplinario valorar los hechos, circunstancias y factores que intervinieron en cada caso concreto, debiendo ubicar al interno en el régimen que corresponda, inclusive en unidades de máxima seguridad si resultase necesario, sin perjuicio de lo que en última instancia decida el juez de ejecución de la pena.*

### **3.4 Derechos y Obligaciones de los reclusos.**

Los derechos y garantías que poseen las personas privadas de libertad son tutelados por instrumentos jurídicos internacionales acuerdos firmados y ratificados por cada país miembro, en nuestro caso Nicaragua quien a través de sus jefes de Estados han concientizado la necesidad de tener una normativa jurídica que permita un desarrollo idóneo social y educacional para el reo, de igual manera estos derechos son tutelados por normas jurídicas de carácter nacional que faciliten aún más un trato digno para los internos, cabe de señalar que conforme a opinión brindada por el Director del Centro Penitenciario de Chinandega, Alcaide Modesto Rodríguez, afirma que hacen lo posible por brindar un trato digno a los privados de libertad y restituir sus derechos estando apegados a disposiciones jurídicas tanto nacionales como internacionales y por supuesto hacer cumplir sus obligaciones con todo vigor, los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad se encuentran sujetos en los artículos 95 y 96 de la ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de pena y otros derechos y obligaciones en su reglamento arto.150 y 153.

Entre algunos derechos primordiales se encuentra el respeto de su dignidad en cualquier circunstancia, a ser asesorado jurídicamente por un profesional del derecho, tener acceso a la justicia y garantía sobre su seguridad personal, a



tener libre acceso para con su defensor y a comunicarse privadamente con él, a ser informado para conocer de los reglamentos y las demás disposiciones de carácter general emitidas por la autoridades competentes.

Como obligaciones importantes de los internos se encuentran la de permanecer en el centro penitenciario a disposición de la autoridad judicial hasta su debida liberación o cumplimiento de la respectiva condena impuesta, cumplir con las normas de régimen interior y con los disposiciones orientadas por los funcionarios penitenciarios en el ejercicio de sus funciones.

### **3.5 Estímulos y medidas disciplinarias hacia los Reos.**

Con el fin de fomentar la autodisciplina y participación de los internos en las diversas actividades reeducativas, el Sistema Penitenciario, a través de los centros penitenciarios, impulsa políticas y programas de estímulo. El estímulo es un reconocimiento que se aplica de manera individual o colectiva, a los internos que cumplen con los parámetros establecidos. El Director del centro penitenciario otorga los estímulos individuales y colectivos aprobados por el equipo interdisciplinario a propuesta del Jefe de Reeducción Penal del Centro Penitenciario, estos estímulos forman parte de los derechos de las personas privadas de libertad y se encuentran reconocidos conforme ley, de igual manera para optar a estos estímulos se debe de seguir con un sin número de condiciones o parámetros que se constituyen en el reglamento de la Ley 473, ley de régimen penitenciario y ejecución de pena en sus articulados número 169 y 170.



En cuanto a los estímulos otorgados, son todos los contemplados en los artículos 173 y 174 de reglamento a la ley 473, dentro de los cuales podemos destacar que de manera individual tienen la facultad de recibir permiso de salida adicional, por un período comprendido, entre las 24 y 72 horas a los internos ubicados en régimen Semi-Abierto y Abierto y permisos de salida por una semana a los internos ubicados en Régimen Abierto, y optar a la visita conyugal extraordinaria (adicional y nocturna). Mientras que los estímulos de forma colectiva que consideramos sobresaliente se encuentran en recibir reconocimiento por escrito al contingente o galería ante toda la población penal, atender visita familiar adicional para el contingente o galería entre otra, siendo estos dos tipos de estímulos que previamente mencionamos comúnmente aplicados en el Centro Penitenciario de Chinandega según lo expuesto por el Juez de ejecución de sentencia y vigilancia Penitenciaria de dicho centro Dr. Juan de Dios González y el Director de este penal.

Las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios si bien la normativa jurídica internacional y nacional tutela sus derechos a la vez establecen un sinnúmero de prohibiciones que el recluso debe acatar con el fin de garantizar la seguridad, integridad física y moral, la convivencia pacífica y ordenada de los internos, todo hecho delictivo y violatorio que se cometa dentro del penal por parte de los reos será estrictamente corregido disciplinariamente en concordancia a la infracción que cometa , el órgano competente para aplicar las sanciones correspondientes es el equipo interdisciplinario que cada centro penitenciario posee conforme a ley, véase en su capítulo decimo del reglamento de la ley 473.



Las medidas disciplinarias son ejecutadas como sanciones y se clasifican en leves, severas y muy severas estipuladas en el artículo 161 del reglamento a La Ley 473. Funcionarios del Centro Penitenciario de Chinandega expresan que las medidas disciplinarias más habituales que el equipo interdisciplinario aplica luego de valorar el hecho son las amonestaciones verbales y escritas, Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por dos veces consecutivas, Internamiento en celda bajo candado, hasta por 30 días, la que ellos denominan como celdas de castigos, también esta ubicarlos en contingente de seguridad hasta por 6 meses, estas sanciones se basan de acuerdo a la infracción que cometa el reo, las más comunes en este penal son: vender, comprar o cambiar artículos u objetos, poseer y hacer circular dinero y objetos de metales preciosos, comunicarse telefónicamente sin autorización, mantener medicamentos sin la debida prescripción y control médico del centro penitenciario, hurtar pertenencias de internos, elaborar y tener armas de fuego, armas blancas, cortantes, punzantes, lacerantes y contundentes, intimidar y agredir a otros internos con el fin de imponer supremacía de grupo (pandilla o banda).

### **3.6 Mecanismos de cumplimiento de los Derechos y Deberes de los reclusos.**

A todo acusado y condenado desde que ingresa al Centro Penitenciario correspondiente, se les hace saber sobre sus derechos, deberes y prohibiciones. Cuando los reos incurran en hechos que se consideran delitos, el director del Centro penitenciario a través del equipo interdisciplinario aplicarán las medidas de seguridad a como antes mencionábamos. La práctica del mecanismo de cumplimiento de los derechos, deberes y prohibiciones de los



internos se cumple dentro de un marco disciplinario tan indispensable para mantener el orden interno derivado del control ejercido por el personal o autoridades administrativas del sistema penitenciario.

Debido a esto se contempla en el Arto.162 del reglamento de la Ley 473, el procedimiento para la aplicación de sanciones, siendo justo y necesario y un derecho consignado también tomar el punto de vista del reo si difiere de la sanción que se le aplica a lo cual se le denomina como quejas y cabe el recurso de revisión ante el Juez de Ejecución de la Pena.

### **3.7 Atención del sistema judicial y organismos gubernamentales y no gubernamentales que colaboran y coordinan procesos para el restablecimiento humano de las personas privadas de libertad.**

El Sistema Judicial Nicaragüense está conformado por una serie de órganos constitucionalmente autónomos e instituciones que lo integran y coadyuvan a la labor de administración de justicia. Participan en este sistema órganos como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Sistema Nacional Penitenciario, la Policía Nacional, la Defensoría Pública, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), entre otros.

El órgano que ocupa un papel central en el sistema es, sin lugar a dudas, el Poder Judicial, con el cual se relacionan todos los demás. En los países latinoamericanos y concretamente en Nicaragua, es uniformemente aceptado el considerar y denominar al Judicial un Poder del Estado.



El Poder Judicial en Nicaragua ejerce una facultad exclusiva para juzgar y ejecutar lo juzgado (artículo 159 de la Constitución); garantiza el principio de la legalidad (artículo 160 de la Constitución); protege y tutela los Derechos Humanos mediante la aplicación de la Ley en los asuntos o procesos de su competencia (artículo 160 de la Constitución); es autónomo en lo político, administrativo, normativo y en lo económico; en este último aspecto recibirá no menos del 4 % del Presupuesto General de la República (artículo 159 de la Constitución); conoce y resuelve los recursos de inconstitucionalidad de la Ley (artículo 164 inc. 4 de la Constitución); conoce y resuelve los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los poderes del Estado (artículo 164 inciso 12 de la Constitución). Asimismo, la Corte Suprema de Justicia ejerce el derecho de iniciativa legislativa (artículo 140 inciso 3 de la Constitución) de esta manera es que el sistema judicial se vincula con el Sistema Penitenciario especialmente en refrendar el cumplimiento de las normativas jurídicas referentes a esta materia y por supuesto tutelar los Derechos Humanos a través de la Constitución Política y otras disposiciones.<sup>44</sup>

Los Centros Penitenciarios por precepto de ley deben contar con la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales para propiciar un desarrollo óptimo en el tratamiento individual y colectivo de la población penal. El Arto.11 de La ley 473 establece que la cooperación y colaboración *“Durante el proceso de la ejecución de la pena o de las medidas cautelares privativas de libertad, le corresponde al Sistema Penitenciario Nacional la facultad de poder o no convenir la cooperación y asistencia con las diferentes asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño*

---

<sup>44</sup> UNIÓN EUROPEA, PROGRAMA DE APOYO INSTITUCIONAL /PAI-NIC. La Justicia en Nicaragua, Diagnostico del sistema de justicia de Nicaragua. Primera edición, Managua, Nicaragua, agosto de 2006. pp.: 45 y 46.



*y ejecución de los diferentes programas educativos, culturales, promoción ambiental y de salud, formación técnica y trabajos prácticos, así como otras actividades encaminadas al rescate y fortalecimiento de los valores humanos, morales y las actividades religiosas.”*

El continuo crecimiento de la población penitenciaria en Nicaragua hace resaltar la vulnerabilidad en calidad y seguridad que poseen nuestros centros penitenciario, ya que resulta imposible mantener bajo control el fuerte incremento en el ingreso de reos altamente peligrosos condenados por el crimen organizado y narcotráfico en instalaciones obsoletas y alto grado de deterioro , a resultas de esto , la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional prácticamente ha admitido una situación de grave vulnerabilidad, que pone en riesgo tanto a los internos como a los trabajadores de los centros, así como la efectiva realización del Programa de Reeducción Penal.

Ante la inexistencia de un rubro presupuestario para el desarrollo del programa de tratamiento reeducativo, se buscan alternativas de financiamiento con distintos entes gubernamentales y no gubernamentales, como los que citaremos en los siguientes párrafos.

- a) El Ministerio de Educación aporta al sistema penitenciario el pago de profesores a nivel nacional, la capacitación sistemática de docentes y el suministro de algunos materiales didácticos como cuadernos, lápices, tizas, lo que ha venido disminuyendo.
- b) El Instituto Nicaragüense de Tecnología (INATEC) brinda asistencia a través de la Dirección de Rehabilitación Profesional, consiste en el pago de instructores, supervisión, asesoría y certificación de los cursos



implementados, además de cursos y capacitación trimestral para oficiales de educación penal.

- c) Con el Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUDE) existe un convenio de colaboración mediante el cual se establece la capacitación a árbitros y el apoyo técnico.
- d) El Programa de Alfabetización y Educación Básica se coordina con Caritas de Nicaragua en lo relativo a la donación de textos, cuadernos y otros útiles escolares, así como el suministro de ayuda material para algunos internos, maestros y capacitación para oficiales de educación.
- e) Las distintas iglesias, familiares, alcaldías locales y otros organismos no gubernamentales como activistas en Derechos Humanos, han contribuido en el desarrollo de distintos programas que se impulsan en los centros penales, de cara al trato y al tratamiento de la población penal, tales como:
  - ✓ Atención psicológico
  - ✓ Atención y asesoría legal
  - ✓ Atención medica
  - ✓ Atención a menores
  - ✓ Atención a la problemática propia de la mujer
  - ✓ Recreación y deportes
  - ✓ Ayuda material (donaciones) en el área de aseo e higiene, alimentación, medicina, avituallamiento, materiales de capacitación, útiles deportivos, etc.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> ILANUD/COMISION EUROPEA. Proyecto de Sistema Penal y Derechos Humanos.  
Ob.cit. p.p. 9 y 10.





El Centro Penitenciario de Chinandega a través de su director alcaide Modesto Rodríguez señaló que reciben cooperación y colaboración únicamente por los organismos estatales designados y adoptan aportes provenientes de iglesias católicas y evangélicas mediante charlas espirituales, consejería, clases y donaciones con el propósito de elevar el nivel de vida en los reos, de igual manera organismos activistas, promotores y defensores de Derechos humanos estatales y no estatales como La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) quienes por ser miembros estatales en el caso de la PDDH y miembros de la sociedad civil como el CENIDH tienen acceso para ingresar en este penal con el fin de inspeccionar y refrendar el debido proceso de cumplimiento de los Derechos Humanos de los reclusos en este centro.

Por parte de la PDDH el delegado regional de la filial de León Lic. Hollman Largaespada en entrevista brindada el 13 de Mayo del año 2013, expresó que la filial de la ciudad de León atiende la circunscripción de los departamentos de León y Chinandega las celdas preventivas en León y el Centro Penitenciario en Chinandega tutelados por la Ley 212, Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos principalmente por sus artículos 5, 35 y 36., el Lic. Largaespada afirmó que visitan este penal al menos cada dos meses, o cada vez que ellos lo estimen conveniente, en el caso del CENIDH unos de sus abogados parte del equipo de defensoría del mismo, Dr. Uriel Pineda Quinteros, afirma que desde el año 2008 no han podido acceder a este centro penitenciario por negación de funcionarios de este centro, solicitaron a través de una misiva dirigida a la Directora del Ministerio de Gobernación Ana Isabel Morales para conseguir el acceso y de la cual no obtuvieron respuesta alguna, aun así el equipo de investigación a inspección del CENIDH



sigue realizando sus informes a través de notas informativas actualizadas de medios de comunicación de la nación.

Lo antes expuesto nos indica que sin la colaboración de estas entidades este centro penitenciario no podría ser capaz de desarrollar un programa eficaz de tratamiento individual y colectivo de los reos ni el cumplimiento de sus derechos, mediante dicho tratamiento ha sido posible mantener un nivel aceptable de disciplina y gobernabilidad en este penal.

### **3.8 Desempeño de los funcionarios del Centro Penitenciario de Chinandega.**

De acuerdo a lo constatado por nosotros mediante diálogos y entrevistas realizadas al máximo al director de este penal, a organismos activistas de Derechos Humanos , a personas involucradas directamente con este centro y a ex presidarios del mismos, valoramos que es muy difícil negar la óptima labor que realizan las autoridades de este Sistema Penitenciario, pese de la problemática existente ponen lo mejor de su parte para mantener dentro de un marco legal e institucional la disciplina necesaria y requerida, derivada del control en general que realizan.

Observamos que estas autoridades tienen conocimiento de normativas internacionales reguladoras de los Derechos Humanos y que sus normas reglamentarias se encuentran apegadas a estricto derecho, se nos comentó de igual forma que su reducido personal penitenciario recibe capacitación para el trato de los Derechos Humanos hacia los reclusos y que procuran atribuir lo aprendido, aun así consideramos que es prioritario capacitarlos en materia de Derechos Humanos con mayor frecuencia como medio de información y



sensibilización con carácter integral, el cual vendría a coadyuvar y brindar mayor solidez y fortaleza a la institución penal existente, y no únicamente cuando cursan carrera penitenciaria.

El presupuesto con el que cuenta el Centro Penitenciario de Chinandega es un presupuesto limitado, lamentablemente no lo podemos precisar con números debido a que ni las autoridades del penal estimaron oportuno en detallarlo, en el capítulo anterior hacemos mención de manera global de cuanto es la asignación para el Sistema Penitenciario de los cuales posee 8 centros, sin embargo, no podemos hacer una división matemática exacta, debido a que esto corresponde a que el presupuesto varía de acuerdo al centro alego el director de este penal , es de conocimiento que principalmente está dirigido para gastos de alimentación y aun así no sobrellevan esto, esto nos indica que las condiciones penitenciarias continúan siendo muy limitadas.

Existe hacinamiento, ya que su capacidad de albergue no supera el número 600 de reos y actualmente tiene una población penal de más de un mil cien reos como explicábamos con anterioridad. Esto dificulta el ejercicio de un control pleno sobre los internos; las condiciones infraestructurales no son las propicias para albergar dicha cantidad partiendo que en sus inicios este establecimiento fue construido con fines de albergue (estancia), la asistencia médica es muy reducida solo se cuenta con un doctor en este centro para atender los padecimientos de los reclusos, existe también la presencia fija de psicólogos, trabajadores sociales que de buena voluntad y a través de normativas brindan apoyo a los reos.



En este sentido, las autoridades penitenciarias se ven imposibilitadas de poder cumplir a cabalidad los objetivos propios de un Sistema Penitenciario como garantizar plenamente el respeto de los Derechos Humanos de los reos, crear garantías mínimas durante su permanencia en el centro, proporcionar un tratamiento reeducativo que genere cambios en sus comportamientos, enseñarles un trabajo socialmente útil que les permita poder reintegrarse a la sociedad una vez cumplida su condena.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup>CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS CENIDH. Ob. cit. p. 63



## CONCLUSIÓN

A través de nuestra investigación e información recopilada mediante la legislación internacional y nacional, doctrinas, informes, visita realizada al Centro Penitenciario de Chinandega y entrevistas obtenidas por parte del alcaide del centro penal de Chinandega, funcionarios de organismos defensores y promotores de los Derechos Humanos como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH y del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH, Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria y algunos ex reclusos de este penal que se suman a la lista de entrevistados y otros medios, hemos concluido que la legislación internacional vigente ha sido incorporada en el accionar jurídico y el pleno desarrollo del sistema penitenciario nacional y en sus demás centros penales como el centro penitenciario de Chinandega , tema en estudio y la legislación nacional regula estrictamente preceptos y los diferentes procesos que un sistema penitenciario competente debe gozar con el fin de obtener su meta principal siendo esta la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, nuestra constitución política es muy explícita en establecer las garantías constitucionales del privado de libertad en su artículo 39 y las cuales se tratan de cumplir a cabalidad en conjunto con otras normas.

Nicaragua se encuentra entre los países en sub desarrollo, enfrentándose a una gran crisis económica por lo que es lamentable que a pesar de los esfuerzos realizados por el ente competente para llevar a cabo los diferentes programas de un ideal sistema penitenciario, no se logre satisfactoriamente la meta establecida por falta de presupuesto.



Según lo investigado el Centro Penitenciario de Chinandega que cubre territorialmente la zona occidental de nuestro país y que es parte de los demás 8 centros penales del Sistema Penitenciario Nacional y reglamentado de igual manera por la normativa antes expuesta, pese al procedimiento existente en la materia, las condiciones físicas y humanas en este centro precisamente no son las mejores para el desarrollo óptimo del interno, debido primordialmente al reducido presupuesto que presenta tanto este centro como los demás centros penitenciarios alrededor del país; lo que impide la adecuada atención de los reos en el penal, asimismo el continuo crecimiento de la población penitenciaria y la inadecuada infraestructura del centro; genera hacinamiento en este penal e impide junto a otras circunstancias la correcta clasificación de los reos, también la falta del personal adecuado para la correcta seguridad y optima permanencia de los reos mientras se preparan para su reinserción a la sociedad es una problemática actual de igual manera se observó un muy difícil y restringido acceso al penal, lo que genera discordias e inconformidad por parte de los reos, organismos activistas de Derechos Humanos de margen no gubernamental y la población en general.

Todas estas situaciones generan controversia en la sociedad nicaragüense, vulnerando así la calidad y seguridad de los mismos. Por lo tanto, aunque las autoridades de este centro penitenciario tengan calidad humana, posean conocimiento de la reglamentación correspondiente y pongan lo mejor de su parte para mantener dentro de un marco legal e institucional la disciplina necesaria y requerida, se hace muy difícil tener un propicio control de la misma debido a las limitantes antes mencionadas.



## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### **Convenios y Tratados internacionales:**

Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217A (III).  
Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1948.

Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para  
Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada Cartagena de Indias, Colombia, el  
9 de diciembre de 1985.

### **Legislación Nacional:**

Constitución Política de la República Nicaragua. Publicado en la Gaceta  
Diario Oficial N° 5. Enero del 1987. 14va Edición. Managua de Nicaragua  
2007.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287, Publicado en la Gaceta  
No. 97, Managua, Nicaragua, 27 mayo 1998.

Decreto No. 16-2004 Reglamento de la ley No.473, Ley de Régimen  
Penitenciario y Ejecución de la Pena. Publicado en La Gaceta, diario oficial,  
N° 54 del 17 de Marzo del 2004.

Ley 473, Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena. Aprobado el  
11 de Septiembre del 2003 Publicado en La Gaceta No. 222 del 21 de  
Noviembre del 2003. Nicaragua 2003.



### **Fuentes doctrinales:**

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial HELIESTA S.R.L. Undécima edición, 1993.

CHAMORRO, Pedro Joaquín. Testimonio del Dr. Pedro Joaquín Chamorro, Estirpe Sangrienta, los Somoza. Nicaragua, 1959. Editorial Triángulo.

ILANUD/COMISION EUROPEA, Proyecto de Sistema Penal y Derechos Humanos. Justicia Penal: El reto de la sobrepoblación penitenciaria, Situación penitenciaria y alternativas a la Justicia Penal y a la Prisión en los Países de América Latina. San José, Costa Rica. Febrero de 1997.

Ministerio de Gobernación, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional. Manual de Procedimiento de Reeducción Penal. Publicado en La Gaceta Diario Oficial No.88. Managua, Nicaragua. Mayo de 2005.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos y las Prisiones, Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones. Onceaba Edición. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Investigación Socio jurídica con adolescentes y jóvenes en privación de libertad en el sistema penitenciario nacional, Legalidad vs Realidad. Colección observatorio N° 5, Managua de Nicaragua. Noviembre 2004.

Unión Europea, Programa de Apoyo Institucional /PAI-NIC. La Justicia en Nicaragua, Diagnostico del sistema de justicia de Nicaragua. Primera edición, Managua, Nicaragua, agosto de 2006.





### **Monografías:**

JIRÓN CASTELLON, Mercedes Elisa; ROJAS, Marcos Vinizio. Violación a los derechos humanos de los reos en el sistema penitenciario de occidente. León, Nic. 1994. Tesis para optar a título de Licenciado en derecho, UNAN-León 1994.

MORALES MORENO, Darling Mercedes; MORENO GUIDO, Karla Janeth; ESCOTO, Walter Basilio. Derecho Penitenciario Nicaragüense y las limitantes en la aplicación de los Programas de Reinserción Social de los Privados de Libertad del Centro Penitenciario de la Región Occidental León-Chinandega. León, Nic. 2012. Tesis para optar a título de Licenciado en derecho, UNAN-León 2012.

### **Informes:**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNAN-León y el Instituto de Derechos Humanos, Fray Antonio de Valdivieso. Informe Final de la Investigación: Nivel de Cumplimiento de las Garantías y Derechos Procesales y Penales de las Personas que se encuentran Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario de Occidente. Mayo 2007. Managua-Nicaragua.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH. Derechos Humanos, Informe Anual 2011. Edición: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. Managua, Nicaragua. Mayo 2012.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe final de la Situación de las Personas Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Nacional, Managua, Nicaragua Abril del 2000.



Centro Nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH. Derechos Humanos, Informe Anual 2012. Edición: Centro Nicaragüense de Derechos Humanos. Managua, Nicaragua. Mayo 2013.

Gobierno de la República de Nicaragua y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). AWARD 44713 Programa de Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana. Proyecto NIC10-00059725 Formulación de un Programa Integral para el cumplimiento de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad (PI). Nicaragua. Marzo 2008.

**Fuentes electrónicas:**

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en su Resolución 217A (III). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia. 10 de diciembre de 1948: [www.un.org/es/documents/udhr/](http://www.un.org/es/documents/udhr/).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948:[www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm](http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 2200 (XXI). Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. [:www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. PACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas. 16 de diciembre de 1966: [www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm)



ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. San José, 1969:[www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del niño y la niña. Cárabo, Venezuela. Noviembre, 20, 1989:[www.unicef.org/spanish/crc/](http://www.unicef.org/spanish/crc/).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, resolución 34/169, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. 17 de diciembre de 1979:[www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS RESOLUCIÓN 39/46. Convención contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes del 10 de 1984:[www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Cartagena de Indias, Colombia 9 de diciembre 1985: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos6.htm>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de los adolescentes (Reglas de Bejín).29 de noviembre de 1985:<http://es.scribd.com/doc/48455267/Reglas-minimas-uniformes-de-las-Naciones-Unidas-para-la-Administracion-de-la-Justicia-de-Menores-Reglas-de-Beijing>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas mínimas uniformes para el tratamiento de los reclusos. Ginebra, Suiza, 3 de septiembre 1955: [www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm).



ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 45/113, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de adolescentes privados de libertad. 14 de diciembre de 1990: [www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 45/112. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil o directrices de RIAD. La Habana, Cuba. 14 de diciembre de 1990: [www2.ohchr.org/spanish/law/directrices\\_riad.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/directrices_riad.htm).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA NICARAGUA. Reglamento Disciplinario del personal de la dirección general del sistema penitenciario nacional. Managua, Nicaragua. Mayo del 2004: [legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777](http://legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA NICARAGUA. Manual de Procedimientos de reeducación penal Publicada en La Gaceta No. 86. Managua, Nicaragua. Mayo del 2005: [legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777](http://legislacion.asamblea.gob.ni/.../29e133bd7e1b3c18062570a100584777).

<http://el19digital.com/index.php/noticias/ver/5180/inversiones-en-sistema-penitenciario-brindaran-mejores-condiciones-a-privados-de-libertad>. Consultado el 7 de mayo de 2013.

NOVELLI Giovanni, “La autonomía del Derecho penitenciario”. Editorial Mantero. Roma, 1933. Citado de: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Revista de Estudios Penitenciarios N° 255. España, 2011: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargas/publicaciones/REV.255\\_COMPLETA.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargas/publicaciones/REV.255_COMPLETA.pdf).



# ANEXOS

## **Entrevista al Director del centro penitenciario de Chinandega**

**Nombre:** Sr. Modesto Rodríguez

**Cargo que desempeña:** Director del Centro Penitenciario de Chinandega.

Fecha: 12 de Marzo de 2013.

**¿Cuentan con algún sistema fiable de registro y gestión de expedientes, sea electrónico o manual, que les permita enterarse de quiénes están bajo custodia y el tiempo de la condena?**

R= Si; contamos con registros actualizados y digitalizados a través de programas/software, al igual que en todos los centros penales y demás instituciones del estado.

**¿Para cuantas personas privadas de libertad tiene capacidad este centro, y cuál es la cantidad que hay actualmente?**

R= La capacidad real no se la podemos suministrar por motivos de seguridad, pero hay un promedio aproximado de un poco más de un mil reos en este centro.

**¿Qué tipo de mecanismos jurídicos internacionales aplican en este centro para brindarles un trato adecuado a los privados de libertad?**

R= Las reglas mínimas de la ONU para las personas privadas de libertad, la convención del niño, en fin varios de los instrumentos jurídicos internacionales.

**Según normativas de la ONU toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente**

**después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, para detectar si éstas han sido objeto de este tipo de abusos durante su permanencia previa en centros transitorios de privación de libertad, ¿realizan ustedes este tipo de procedimientos?**

R= Si; desde el ingreso de las preventivas se realizan estos procedimientos los cuales también están establecidos en la ley 473, y para ejecutar todos estos exámenes existe una comisión de ingreso que incluye chequeo médico, psicológico es decir un equipo multidisciplinario.

**¿En caso de detectarse personas con enfermedades contagiosas como por ejemplo, cutáneas o de transmisión sexual, se toman las medidas preventivas necesarias para que estas no se propaguen y que las personas portadoras de estas sean tratadas adecuadamente? Mencione algunas**

R= Tenemos un médico oficial de tiempo completo por nómina del estado. Tenemos programas especiales para el VIH y la Tuberculosis programa que llevamos a cabo con el apoyo del fondo mundial. Las enfermedades más comunes son las enfermedades cutáneas y respiratorias.

**6. ¿Cuál es el plan que se está implementando para la reeducación de los reos y para la inclusión de estos en la sociedad como personas reformadas? ¿Hay organismos o centros en los que ustedes se apoyen para alcanzar los resultados que esperan con dicho plan? Ej.: zonas francas, empresas privadas o públicas, etc.**

R=Existen programas de reinserción a la sociedad, programas de educación, capacitación, de deportes como ligas deportivas internas, cultura y de actividades religiosas y la única ayuda económica que percibe el centro es la brindada por el estado. Pero también recibimos apoyo de organismos

exteriores como las iglesias y personas particulares que desean hacer algún tipo de donativo, también nos visitan organismos de Derechos Humanos como la PDDH.

**En cuanto la infraestructura del centro, ¿este cuenta con las condiciones de seguridad e higiene tanto para los funcionarios de este centro como para los reos?**

R= Bueno, contamos con cuatro pabellones todos de concreto y perlines hay reducida ventilación y claridad, las puertas son de verjas, sin embargo existe la presencia de servicios públicos básicos como energía eléctrica y agua potable, cada pabellón cuenta con diez celdas de cemento armado, cada celda cuenta con losetas y de algunas colchonetas para dormir pero de manera limitada, cuentan con una totalidad de personal de efectivos de seguridad de 120 personas.

**¿En relación con la separación de celdas; tienen en la misma ubicación a los procesados que a los condenados? ¿Los dividen de acuerdo a su sexo o edad?**

R= Las celdas se dividen en sexo, edad, y en algunos casos por el régimen penitenciario ya que como en la mayoría de los centros penales está presente el fenómeno del hacinamiento, así que por eso no existe una división correcta.

**¿En cuanto a las personas que son problemáticos o por su peligrosidad, provocan lesiones a otros reos estos conviven en condiciones normales compartiendo con el resto de los detenidos o son separados?**

R= Existe un equipo interdisciplinario, los cuales valoran los hechos y aplican las correspondientes medidas; y ubican en otro pabellón al indisciplinado de



ser necesario. Medidas disciplinarias. Celdas disciplinarias en la cual hay pocas personas ya que son lugares de más pequeños.

**Por lo general las personas que están privadas de libertad y en custodia del Estado se quejan de torturas y tratos crueles por parte de los agentes estatales, ¿realizan ustedes algún tipo de capacitación para la prevención de este tipo de actos según instrumentos jurídicos nacionales e internacionales? ¿Cuáles?**

R= La escuela penitenciaria en su pensum destaca un módulo de derechos humanos, resolución de conflictos y relaciones humanas.

**¿Cuándo los reos cometen alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias que reciben? O en caso contrario ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? ¿Cuáles?**

R=Amonestaciones, celdas bajo candado, suspensión de actividades de recreación y claro de tener buen comportamiento reciben estímulos por ejemplo mayor tiempo de recreación o de visitas.

**¿Reciben ayuda por parte de algún organismo nacional o internacional para realizar mejoras en este centro?**

R= No, a veces de personas particulares o de colectas que hacen algunas las iglesias.

**¿Cuál es la entidad que se encarga de supervisar y controlar las condiciones en que se proveen tales servicios básicos en las cárceles como el suministro de alimentos o de atención médica y de la seguridad en los centros penitenciarios en Nicaragua?**

R= La inspectoría del sistema penitenciario, inspectoría civil del MIGOB central, PDDH, los derechos humanos a través de la procuradora de cárcel.

**En cuanto a la política penitenciaria ¿se basan en algún criterio o parámetros para elegir a los funcionarios encargados de la administración de los centros de privación de libertad?**

R= Ley 473 Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena, artículos 112 al 117 de la presente ley.

## **Entrevista al Centro Nicaragüense de Derechos Humanos.**

### **CENIDH**

**Nombre: Msc. Uriel Pineda Quinteros**

**Cargo: equipo de abogados de Defensoría CENIDH.**

**Fecha: 8 de Abril del 2012.**

#### **1- ¿Cuál es la función que ustedes como institución no Gubernamental realizan en el sistema penitenciario de Chinandega?**

El CENIDH es un organismo de derechos humanos que promueve la autodefensa de los derechos, en consecuencia ante una problemática planteada por los usuarios del CENIDH asesoramos y brindamos acompañamiento en la defensa de sus derechos humanos.

Si se recibe una denuncia sobre alguna situación que se esté presentando en el sistema penitenciario de Chinandega o cualquier otro penal del país, lo primero que se hace es entrar en contacto con las autoridades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los internos.

A pesar de ello, no es la única acción en la que interactúan con los centros penales. Hasta antes de 2008, el CENIDH realizaba inspecciones a los diferentes centros penales del país a fin de verificar la situación de los internos, hacinamiento, alimentación, ventilación, asistencia médica, acceso a agua potable entre otras. Pero a desde el año 2008 ha sido una política institucional del Ministerio de Gobernación de no permitir el acceso a los centros penales a los organismos de derechos humanos.

**2- ¿Ustedes como entidad no Gubernamental realizan visitas para observar el trato que se les garantiza a los reos de este centro. Que tan frecuente ocurren y cuando fue la última visita (inspección) que realizaron?**

Antes del 2008 se realizaban visitas semestralmente a al menos 2 centros penales, no obstante al negarse el acceso a los centros penales ya no se ha realizado más inspecciones. Realizamos los informes a través de notas informativas de diarios de la nación y denuncias interpuestas.

**3- ¿En cuanto a su Jurisdicción, tienen alguna delimitación territorial específica? ¿Cuántos centros penales atienden?**

El CENIDH cuenta con filiales en Juigalpa, Matagalpa, Estelí y Managua que atiende las zonas más próximas. En consecuencia se procuran realizar inspecciones a los centros penales ubicados en estas zonas o zonas próximas

**4- ¿En cuanto a la recepción de denuncias; reciben denuncias de violaciones de los derechos humanos de los reos en el centro penitenciario de Chinandega o de alguna inconformidad? Existe un porcentaje aproximado de denuncias por violación a los derechos de los reos de este centro? Proporcione datos estadísticos de enero del 2012 hasta el mes de abril del 2013.**

Entre finales del 2012 e inicios del 2013 el CENIDH recibió al menos una decena de denuncias contra diferentes centros penales del país por no acatar órdenes de libertad, hecho que motivó una misiva dirigida al Magistrado Marvin Aguilar de la CSJ quién está a cargo de la implementación del CPP, pero no obtuvimos respuesta alguna.

De igual manera te puedo destacar que el año pasado en el Centro Penal de Chinandega fallecieron los jóvenes Gabriel Ignacio Picado, de 22 años por deficiencia respiratoria y Oscar Danilo Traña de 27 años por insuficiencia renal crónica, estos hechos fueron publicados en los medios de comunicación y despierta preocupación por la atención que se les brinda en los centros penales a los enfermos crónicos que existen en los centros penales.

**5- En cuanto al dinero incautado en lo que concierne al crimen organizado según los medios noticiosos se invertirán en la seguridad de los centros penitenciarios. ¿Se ha realizado alguna mejora o aplicado algún porcentaje monetario al Centro Penitenciario de Chinandega? De no ser así, es de su conocimiento de a que otros Centros Penales se les aplicó algún porcentaje de esto? Señale cuáles?**

Se han hecho anuncios públicos por parte de las autoridades de gobernación, el presupuesto del 2012 reflejó un modesto incremento para el tema de infraestructura, pero en todo caso son hechos que compete a las autoridades aclarar.

**6- ¿En lo que respecta al hacinamiento de los reos en los centros penitenciarios nacionales y en especial el de Chinandega; es de su conocimiento si se están realizando acciones para resolver este problema?**

Según un reportaje de un diario de circulación nacional, el penal de Chinandega tiene capacidad para 466 reos y en marzo de 2012 contaba con una población penal de 1003 reclusos. Esto supone que el hacinamiento sobrepasa el 100%, desafortunadamente la falta de acceso a estos centros penales nos impide comprobar la nota.

**7- ¿Cómo funcionario del CENIDH, de qué manera considera la labor que realizan las autoridades así como el personal de seguridad del sistema penitenciario de Chinandega y otros penales?**

En algunos penales del país han muerto reos como consecuencia de ataques realizados por otros reos, esto implica que el hacinamiento complica la labor de vigilancia que deben ejercer las autoridades penitenciarias.

**8- Si es de su conocimiento que existen violaciones e irregularidades en el trato a los reos del centro penitenciario de Chinandega y otros centros: ¿Cuál sería su recomendación para que mejoren el trato para los reos?**

La recomendación en general es que se incremente la capacidad de los centros penales, al igual que el presupuesto para alimentación, asistencia médica y personal penitenciario a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de los privados de libertad

**9. ¿Siendo una institución no estatal, actúan de una manera independiente y objetiva al momento de fiscalizar e inspeccionar el cumplimiento de los derechos humanos en otras instituciones que sean de margen gubernamental? (En este caso los centros penales).**

Por nuestra parte nosotros procuramos realizar nuestra labor lo más apegada posible a criterios objetivos. Lamentablemente, al no ser autoridad no tenemos respaldo jurídico para demandar que nuestra labor sea facilitada por las autoridades estatales, en consecuencia apelamos a la disipación de los funcionarios público y por esa razón las directrices emanadas desde el gobierno central han venido a obstaculizar e impedir nuestra labor de promoción y defensa de derechos humanos.

**Entrevista a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.  
PDDH.**

**Nombre: Lic. Holman Largaespada.**

**Cargo: Delegado departamental de la filial León, Nicaragua.**

**Fecha: 03 de Mayo de 2013.**

**1- ¿Cuál es la función que ustedes como institución estatal realizan en el Sistema**

**Penitenciario de Chinandega?**

Conforme a la Ley 212, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, realizamos las siguientes funciones:

*Labor de promoción:* Realizamos talleres de capacitación de Derechos Humanos dirigidos a privados/as de libertad y a funcionarios/as del Sistema Penitenciario.

*Fiscalización:* Realizamos visitas in situ, en el Sistema Penitenciario con el fin de comprobar el respeto de los Derechos Humanos de los privados/as de libertad, por parte de funcionarios públicos, verificamos el respeto del derecho a la salud, a la educación, el respeto a su integridad física, psíquica y sobre todo que no sean víctimas de tratos crueles, degradantes e inhumanos.

*Casuística:* Se recepcionan y se tramitan denuncias en contra de funcionarios del Sistema Penitenciarios que supuestamente están abusando de autoridad y

dentro de los hechos denunciando están: que no están siendo atendido por médico, que se le está violentando su derecho administrativo y que no son llevado a las audiencias judiciales, supuesta violación a la integridad física y sobre todo los/as privadas se quejan de la situación de hacinamiento que viven en las celdas.

**2- ¿Ustedes como entidad estatal realizan visitas para observar el trato que se les garantiza a los reos de este centro. Que tan frecuente ocurren y cuando fue la última visita (inspección) que realizaron?**

Dentro de las labores sustantivas que realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se hacen visitas programadas y no programadas tanto a los Sistemas Penitenciarios como a las celdas Preventivas de las Delegaciones Policiales en los 23 municipios de León y Chinandega (10 León y 13 Chinandega), las cuales van en función de la fiscalización de la situación de los privados de libertad en cuanto al respeto de sus derechos humanos.

La frecuencia va en función de aspectos coyunturales tales como denuncias recepcionadas, es decir la prevalencia de la denuncia y procesos de fiscalización. La última visita fue el 15 de marzo de 2013, la cual fue en compañía de la Procuradora de Cárceles, licenciada Elena López, en atención a denuncia presentada por varios privados de libertad que se encuentran dentro del pabellón 5, dentro del Sistema Penitenciario de Chinandega, y que se encuentran a la orden de la Policía Nacional, es decir la denuncia fue encontrar de la Policía Nacional y no del Sistema Penitenciario.



**3- ¿En cuanto a su Jurisdicción, ustedes como una filial de la PDDH tienen alguna delimitación territorial específica? ¿Cuántos centros penales atienden?**

Según la ley 212, ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Título II de las Disposiciones Generales, Capítulo IV ámbito material de competencia territorial y sede, artículo 7, se lee literalmente: “El Procuradora para el ejercicio de sus funciones y atribuciones tendrá competencia en todo el territorio nacional, sin detrimento de lo establecido en al artículo 28.....Su sede central estará ubicada en la ciudad de Managua, pudiendo establecer cedes permanentes o provisionales en cualquier parte de la República. Es decir la PDDH no tiene delimitación territorial para atender y visitar cualquier Sistema Penitenciario o Delegación Policial, aunque si debe de considerarse la presencia de las distintas Delegaciones en cada uno de los territorios. Aclaro: Funcionalmente, la PDDH tiene Delegaciones para atender territorio. Pero legalmente podemos fiscalizar otros sistemas penitenciario de otros departamentos, siempre y cuando lo Delege el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

**4- ¿En cuanto a la recepción de denuncias; reciben denuncias de violaciones de los Derechos Humanos de los reos en el centro penitenciario de Chinandega?. Existe un porcentaje aproximado de denuncias por violación a los derechos de los reos de este centro? Proporcione datos estadísticos de enero del 2012 hasta el mes de abril del 2013.**

Las denuncias recepcionadas inicialmente son en función de supuestos, los cuales en su gran mayoría no han sido comprobados, si podemos decir que

existe un tortuguismo en cuanto a la atención de especialidades de los privados de libertad que ameritan esa atención médica, lo que se ha justificado por el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Salud, que la falta de recursos humanos y la carga laboral de los ciudadanos no privados de libertad hace que sea lenta la atención médica. En los meses que nos ocupa, únicamente hemos tenido dos denuncia en contra del Sistema Penitenciario y han sido por supuesta violación al Derecho a la Salud, la quejas radican en el no recibir atención médica. En las investigaciones que hemos realizado comprobamos que están siendo atendidos por el médico del Sistema Penitenciario y que se le han estado dando su medicamento en tiempo y forma, con la excepción que los privados piden ser llevados al Hospital España y funcionarios del Sistema lo llevan únicamente cuando es meritorio.

**5- ¿El porcentaje por denuncias de violación a los privados de libertad de este penal es similar al de las otras denuncias? ¿De cuánto es la variabilidad? (Diferencia).**

En comparación con otras instituciones del estado son pocas las denuncias en contra del Sistema Penitenciario, por ejemplo, en un orden de las más denunciadas en primer lugar tenemos a la Policía Nacional, 2<sup>do</sup>, el Ministerio Publico, 3<sup>ro</sup>, El Ministerio de la Familia, el Sistema Penitenciario esta en unos de las últimas Instituciones denunciadas.

**6- En cuanto al dinero incautado en lo que concierne al crimen organizado según los medios noticiosos se invertirán en la seguridad de los centros penitenciarios. ¿Se ha realizado alguna mejora o aplicado algún porcentaje monetario al centro penitenciario de Chinandega? De**

**no ser así, es de su conocimiento de a que otros Centros Penales se les aplicó algún porcentaje de esto? Señale cuáles?**

En el Sistema Penitenciario de Chinandega no va haber mejoras; el dinero mencionado será utilizado para crear un Sistema Penitenciario en Bluefields (va atender a los Privados/as de la costa Caribe), se invertirán en mejora para la Cárcel Modelo de Tipitapa y en el Centro Penitenciario de Mujeres La Esperanza.

**7- ¿En lo que respecta al hacinamiento de los reos en los centros penitenciarios nacionales y en especial el de Chinandega; es de su conocimiento si se están realizando acciones para resolver este problema?**

El problema de hacinamiento en los Sistemas Penitenciarios y Celdas Preventivas de la Policía Nacional es un problema global, es decir que en cuanto al hacinamiento este problema se ha generalizado, el Estado de Nicaragua ha venido realizando un sin número de acciones para mejorar estas condiciones, actualmente se formó una Comisión Especial para que estudiara los casos menos graves de los privados con condenas menores a los cinco años para otorgar beneficios de penas y que estos puedan pasar su condena con una suspensión de pena, medidas alternativas a la privación de libertad, entre otras beneficios, dicha comisión está conformada por la Defensoría Pública, El Ministerio Público, la Policía Nacional, El Juez de Ejecución de Sentencia y la PDDH.

Un dato importante a señalar que en los departamentos de León y Chinandega son 123 los casos privados/as de libertad que están siendo revisados para ver

si son beneficiados y puestos en libertad condicional o bien con otra medida alternativa.

**8- ¿Cómo funcionario del PDDH de qué manera considera la labor que realizan las autoridades así como el personal de seguridad del Sistema Penitenciario de Chinandega?**

Hay que considerar que los operadores de justicia de Nicaragua no cuentan con las condiciones básicas para la atención de los distintos delitos regulados por el Estado y la protección de los bienes Jurídicos Tutelados por este, pero cuentan con una de los principales elementos como es la calidad humana, el recurso humano imprescindible para echar andar cualquier Programa o Política, lo que es una fortaleza y ha permitido que Nicaragua sea a nivel de la región el país más seguro de Centroamérica.

En resumen podemos aseverar que la labor que realizan los funcionarios, autoridades, y personal del Sistema Penitenciario es muy buena considerando todas esas limitaciones y los resultados obtenidos. Para muestra un botón dentro del Sistema Penitenciario existen alrededor de casi 1,000 privados de libertad y únicamente existen dos Jueces de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria uno en Chinandega y uno en León, existe un médico en Sistema Penitenciario para la atención de los privados.

**9- Si es de su conocimiento que existen violaciones e irregularidades en el trato a los reos del Centro Penitenciario de Chinandega y otros centros: ¿Cuál sería su recomendación para que mejoren el trato para los reos?**

Si bien es cierto existe un pequeño porcentaje de denuncia por parte de los privados de libertad del Sistema Penitenciario y Policía Nacional, también es

cierto que en la mayoría de las denuncias son sin fundamento es decir no se ha logrado comprobar la veracidad de las denuncias. Sin embargo se hace necesario recomendarle al Estado de Nicaragua, en función de la mejora de los condiciones de los privados de libertad:

a) De acuerdo a las posibilidades presupuestarias, la asignación de más recursos humanos y económicos para la atención y construcción de mejores y nuevas instalaciones penitenciarias.

b) Continuar e intensificar las relaciones interinstitucionales con las demás instituciones del Estado y Organismos no gubernamentales para la atención y reinserción social de los privados de libertad.

c) Implementar lo más pronto posible el sistema de régimen semi abierto en aquellos casos de los privados de libertad con penas menos graves y delitos que no sea política de Estado.

d) Agilizar el trabajo que se está haciendo desde la Comisión especial de revisión de casos de privados de libertad para otorgar el beneficio de la suspensión de pena y otras medidas alternativas a la privación de libertad.

**10- ¿A pesar de ser una institución estatal, actúan de una manera independiente y objetiva al momento de fiscalizar e inspeccionar el cumplimiento de los derechos humanos en otras instituciones estatales? (En este caso los centros penales)**

En cada una de las actuaciones que realiza la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se hace bajo la autonomía funcional y administrativa ya que según la Ley 212, Ley de la PDDH Título I, Capítulo Único, creación de la Institución, artículo primero se lee “crease la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como Organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa” Es decir

las actuaciones de la PDDH son independiente de cualquier otro poder del Estado es así que el señor Procurador ha nombrado Procuradores Especiales como el Procurador de Participación Ciudadana, Procuradora de la Mujer, de la Niñez y Adolescencia, de los Pueblos Indígenas, del Adulto Mayor, de Personas con Discapacidad, de la Diversidad Sexual y la Procuradora de Cárceles para específicamente vigilar la actuación de la administración pública en materia de privados de libertad. De igual manera hay que destacar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo al decreto presidencial número cuatro del dos mil doce, fue nombrada mecanismo país para la prevención de la tortura y tratos crueles a los privados de libertad y sobre la base de esas facultades es que la actuación de la PDDH es autónoma e independiente de cualquier otro poder del Estado, únicamente obedece a la Constitución Política de Nicaragua y las leyes que se desprenden de estas.

## **Entrevista al Juez de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria del Departamento de Chinandega.**

**Nombre: Dr. Juan de Dios González.**

**Cargo: Juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, departamento de Chinandega.**

**Fecha: 13 de Mayo del 2013.**

**1. ¿Cuáles son las principales funciones y atribuciones de los jueces de ejecución de sentencias y vigilancias penitenciarias?**

R= Fundamento legal, arto. 402 CPP, 403, 404, 407 inciso 2. Funciones del juez de ejecución de sentencia. Ley 745 arto 16. Incidentes de ejecución de pena, conmutación de pena, vigilancia de enfermedades.

**2. El juez de ejecución de sentencias está íntimamente relacionado con la reinserción social de los reclusos ya que en el sistema penal se encarga de vigilar, controlar la ejecución de las penas y beneficios preliberacionales, estando siempre atento a que se respeten los derechos humanos del recluso. ¿El sistema de reinserción social está realmente estructurado para integrar a un individuo a la sociedad?**

R= Cuando hay cantidad se pierde calidad. El arto. 39 de la constitución no se está cumpliendo plenamente. Por lo tanto es difícil que el reo se encuentre apto para integrarse de nuevo a la sociedad.

**3. ¿Es correcta la aplicación de abonar el tiempo laborado durante el cumplimiento de la condena, sin recibir remuneración, para los privados de libertad que cumplen condenas de prisión? ¿Se aplica esto en el sistema penitenciario de Chinandega?**

R= Lo que se realiza en este centro es lo establecido en el art 743 CPP que es el abono de la pena. No se puede hacer reconocimiento remunerado, porque no habría un trato equitativo para con todos los reos.

**4. ¿Cuál es la frecuencia con la que visita los centros de reclusión (penal de Chinandega) para constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los reos?**

R= Es a criterio del juez, aunque yo voy 3 veces por semana. Y el art. 415 CPP me otorga esa facultad en cuanto a las visitas al Sistema de Justicia.

**5. ¿De qué tipo son las peticiones y quejas que usted recepciona más por parte de las personas privadas de libertad?**

R= En materia de ejecución: beneficios legales o suspensión de penas. Por ejemplo: nombrar defensor público. En materia de vigilancia: enfermedades, ejecución diferida, libertad condicional extraordinaria. Código Penal art 88. La suspensión de pena por enfermedad.

**6. ¿Cuál es el porcentaje de personas privadas de libertad que presenta quejas o peticiones ante usted?**

R= Entre el 65 al 70 %. En pocas ocasiones por maltratos o trato brusco por algún oficial.



**7. ¿Qué tipo de medidas correctivas son las que usted más ha estimado conveniente aplicar a los funcionarios del sistema penitenciario de Chinandega de llegarse a presentar algún tipo de irregularidades en cuanto al trato dirigido a los reos?**

R= Llamados de atención y cambiarlos del área del trabajo, esto conforme a ley.

**8. ¿Qué procedimientos se aplica para el remate y distribución de los bienes decomisados?**

R= Arto. 78 Ley 285. El que ve esto es el comité departamental de lucha contra las drogas. El delegado de gobernación lo coordina.

**9. Teniendo en consideración el arto. 59 de la Cn. que establece el derecho de todos los nicaragüenses por igual a la salud. ¿Es posible la aplicación de la ejecución diferida contenida en el arto. 412 CPP, para los condenados por los delitos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas?**

R= El arto. 412 Cpp, Ejecución diferida. El Juez de Ejecución de la pena podrá suspender el cumplimiento de la pena privativa de libertad, en los siguientes casos:

1. Cuando deba cumplirla una mujer en estado de embarazo o con un hijo menor de un año de edad,

2. Si el condenado se encuentra gravemente enfermo, o padece de enfermedad crónica grave y la ejecución de la pena pone en peligro su vida, según dictamen médico forense.

Cuando cesen estas condiciones, la sentencia continuará ejecutándose.

Preguntas juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria. Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Arto. 59 Cn. Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

## Entrevista Ex Reclusos

**Generales:**

**Lugar: SPO**

**Nombre: Anónimo**

**Sexo: M**

**Edad: 27**

**Fecha: 15 de mayo de 2013.**

**Sentencia dictada sí o no: SI**

**Delito: Robo con intimidación.**

**1. ¿Le realizaron exámenes médicos después de su ingreso al centro penitenciario? SI NO**

R= Si.

**2. ¿A padecido durante su estancia en este centro de alguna enfermedad contagiosa como por ejemplo, cutánea o de transmisión sexual; las autoridades tomaron las medidas necesarias para evitar que se propaguen?**

R= Tuve una infección de hongos en los pie y fue difícil que me prestaran atención, y no fue sino hasta que hablé con el Juez de sentencia y pues me agilizó que me valoraran y me dieron un tratamiento a mi problema.

**3. ¿Han sido objeto de algún tipo de abusos durante su arresto o su permanencia en este centro penitenciario? SI NO**

R= Pues no porque ya tenía majes que conocía dentro de la cárcel y con ellos me mantenía y no me molestaban ni nada.

**4. En caso positivo responda: ¿Cuándo han sido víctimas de algún de abuso ya sea miembros policiales o por otros reos a quien recurren? ¿Se resuelve el conflicto? SI NO**

**5. En cuanto a la ubicación de las celdas ustedes se encuentran divididos por sexo y edad? SI NO**

**¿Están en las mismas celdas las personas procesadas y las condenadas? SI NO**

R= Si solo me mantenía con majes mayores no vi ningún chatel o menor de 18.

**6. En caso de que usted cometa alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias más frecuentes que reciben?- la celda de castigo o aislada- Les suspenden las visitas.**

**- les suspenden la salida al sol - los golpean - NS o NR**

R= A mí lo que me hicieron fue que una vez no me dejaron salir al patio por una semana porque tuve un pleito con unos majes ahí.

**7. ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? SI NO**

**¿Cuáles? - permisos para visitas - entrega de cartas de buena conducta - recreación - les cambian de celda - les dan oportunidad a trabajar.**

R= No me dieron nunca la oportunidad de trabajar en la cárcel y eso que yo era mejor portado que muchos ahí y lo que me decían era que no aplicaba al plan de trabajo de internos y por eso no podía trabajar.

**8. ¿Les realizan requisas a las personas privadas de libertad en las celdas y o después de**

**Recibir visitas? SI NO**

R= Me acuerdo que los policías hacían revisiones todas las semanas en las celdas y después de recibir visitas me desnudaban para ver si no me habían dado algo.

**9. ¿Tienen algún horario para actividades de recreación o de descanso?**

**¿Cuánto tiempo y que días?**

R= Yo estaba en una liga de futbol de internos.

**10. ¿Participa en actividades culturales y educativas? Si o no?, cuáles?**

R=No.

**11. ¿Posee un asesor legal, abogado, que provenga del estado en caso que usted no pueda costear los gastos de un privado?**

R= Si me pusieron un abogado de oficio.

## Entrevista ex reclusos

**Generales:**

**Lugar: SPO**

**Nombre: Anónimo.**

**Sexo: M**

**Edad: 22**

**Fecha: 15 de Mayo de 2013.**

**Sentencia dictada sí o no: NO**

**Delito: Lesiones Graves.**

**1. ¿Le realizaron exámenes médicos después de su ingreso al centro penitenciario? SI NO**

R= Si.

**2. ¿A padecido durante su estancia en este centro de alguna enfermedad contagiosa como por ejemplo, cutánea o de transmisión sexual; las autoridades tomaron las medidas necesarias para evitar que se propaguen?**

R= No.

**3. ¿Han sido objeto de algún tipo de abusos durante su arresto o su permanencia en este centro penitenciario? SI NO**

R= Sí.

**4. En caso positivo responda: ¿Cuándo han sido víctimas de algún de abuso ya sea miembros policiales o por otros reos a quien recurren? ¿Se resuelve el conflicto? SI NO**

R= Verbalmente casi todos los días me trataban con ofensas aunque no hubiera hecho nada malo.

**5. En cuanto a la ubicación de las celdas ustedes se encuentran divididos por sexo y edad? SI NO ¿Están en las mismas celdas las personas procesadas y las condenadas? SI NO**

R= Si estamos divididos por sexo pero la verdad no se quienes estaban procesados o no.

**6. En caso de que usted cometa alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias más frecuentes que reciben?- la celda de castigo o aislada- Les suspenden las visitas**

- les suspenden la salida al sol - los golpean - NS o NR

R= Nunca me castigaron pero sé que algunos compañeros los dejaban sin la salida al patio por algunos días.

**7. ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? SI NO**

R= Si

¿Cuáles? - permisos para visitas - entrega de cartas de buena conducta - recreación

- les cambian de celda - les dan oportunidad a trabajar

R= Me dieron oportunidades de trabajar.

**8. ¿Les realizan requisas a las personas privadas de libertad en las celdas y o después de recibir visitas? SI NO**

R= Si

**9. ¿Tienen algún horario para actividades de recreación o de descanso?  
¿Cuánto tiempo y que días?**

R= En la semana nos dejan salir a recibir sol al patio pero en mi caso tenía más horas afuera de mi celda por lo que estaba trabajando en el taller.

**10. ¿Participa en actividades culturales y educativas? Si o no?, cuáles?**

R= No.

**11. ¿Posee un asesor legal, abogado, que provenga del estado en caso que usted no pueda costear los gastos de un privado?**

R= Mi familia me pagó mi abogado.



## Entrevista Ex reclusos

**Generales:**

**Nombre: Anónimo**

**Sexo: M**

**Edad: 45**

**Sentencia dictada sí o no: No**

**Delito: Posesión de drogas.**

**Fecha: 16 de Mayo del 2013.**

**1. ¿Le realizaron exámenes médicos después de su ingreso al centro penitenciario? SI NO**

R= Sí.

**2. ¿A padecido durante su estancia en este centro de alguna enfermedad contagiosa como por ejemplo, cutánea o de transmisión sexual; las autoridades tomaron las medidas necesarias para evitar que se propaguen?**

R= No ninguna.

**3. ¿Han sido objeto de algún tipo de abusos durante su arresto o su permanencia en este centro penitenciario? SI NO**

R= Pues lo normal ,solo que los policías tratan muy mal a uno pero aparte de eso que me hayan golpeado ni nada de eso más que todo agresiones psicológicas.

**4. En caso positivo responda: ¿Cuándo han sido víctimas de algún de abuso ya sea miembros policiales o por otros reos a quien recurren? ¿Se resuelve el conflicto? SI NO**

**5. En cuanto a la ubicación de las celdas ustedes se encuentran divididos por sexo y edad? SI NO**

**¿Están en las mismas celdas las personas procesadas y las condenadas? SI NO**

R= Se respeta lo de la división de sexo pero estamos todos revueltos en cuanto a lo otro sobre la gente que estaba condenada y las que no, conocí varios casos así.

**6. En caso de que usted cometa alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias más frecuentes que reciben?- la celda de castigo o aislada- Les suspenden las visitas - les suspenden la salida al sol - los golpean - NS o NR**

R= La salida al patio me suspendieron una vez.

**7. ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? SI NO**

**¿Cuáles? - permisos para visitas - entrega de cartas de buena conducta - recreación - les cambian de celda - les dan oportunidad a trabajar**

R= A mí no.

**¿Les realizan requisas a las personas privadas de libertad en las celdas y o después de recibir visitas? SI NO**

R= Si.

**8. ¿Tienen algún horario para actividades de recreación o de descanso?**

**¿Cuánto tiempo y que días?**

R= Las salidas al patio y las visitas conyugales era todo lo que yo tenía.

**9. ¿Participa en actividades culturales y educativas? Si o no?, cuáles?**

R= No.

**10. ¿Posee un asesor legal, abogado, que provenga del estado en caso que usted no pueda costear los gastos de un privado?**

R= De oficio.

## Entrevista Ex reclusos

**Generales:**

**Nombre: Jairo Nectalí Gutiérrez Peralta.**

**Sexo: M**

**Edad: 23**

**Sentencia dictada sí o no: Sí**

**Delito: No quiso brindarnos los datos.**

**Fecha: 16 de Mayo de 2013.**

**1. ¿Le realizaron exámenes médicos después de su ingreso al centro penitenciario? SI NO**

R= Si.

**2. ¿A padecido durante su estancia en este centro de alguna enfermedad contagiosa como por ejemplo, cutánea o de transmisión sexual; las autoridades tomaron las medidas necesarias para evitar que se propaguen?**

R= Si hongos en los pies y granos en la piel, me dieron algunos medicamentos pero no me llevaron al hospital.

**3. ¿Han sido objeto de algún tipo de abusos durante su arresto o su permanencia en este centro penitenciario? SI NO**

R= No

**4. En caso positivo responda: ¿Cuándo han sido víctimas de algún de abuso ya sea miembros policiales o por otros reos a quien recurren?  
¿Se resuelve el conflicto? SI NO**

**5. En cuanto a la ubicación de las celdas ustedes se encuentran divididos por sexo y edad? SI NO**

**¿Están en las mismas celdas las personas procesadas y las condenadas? SI NO**

R= Por sexo si estamos divididos. Pero estamos todos mezclados los no condenados y condenados.

**6. En caso de que usted cometa alguna infracción ¿cuáles son las medidas disciplinarias más frecuentes que reciben?- la celda de castigo o aislada-  
Les suspenden las visitas**

**- les suspenden la salida al sol - los golpean - NS o NR**

R= Todas estas medidas son usadas y a veces hasta nos golpean si es necesario.

**7. ¿Reciben algún tipo de estímulo cuando son bien portados? SI NO**

**¿Cuáles? - permisos para visitas - entrega de cartas de buena conducta - recreación**

**- les cambian de celda - les dan oportunidad a trabajar**

R= Todas para el que se sabe comportar.

**8. ¿Les realizan requisas a las personas privadas de libertad en las celdas y o después de**

**Recibir visitas? SI NO**

R= Después de la visita te desnudan para saber si el visitante no te dio algo.

**9. ¿Tienen algún horario para actividades de recreación o de descanso?  
¿Cuánto tiempo y que días?**

R= Si algunos días hacen actividades y nos dejan tomar el sol de 2 a 3 horas.

**10. ¿Participa en actividades culturales y educativas? Si o no?, cuáles?**

R= Si participé como artesano haciendo pulseras o floreros de los cuales se venden a los visitantes o entre los mismos reos para ayudarnos.

**11. ¿Posee un asesor legal, abogado, que provenga del estado en caso que usted no pueda costear los gastos de un privado?**

R= Si un abogado de oficio.